# ANUNCIOS OFICIALES

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Dia 27 de julio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de ex-

Divisas libres importadas voluntaria y de finitiva-

72			mente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
clearing	22,95 /	23,55	26,40
Francos extraclearing	20,50		23,60
Libras clearing	40,50	41,50	46,55
extraclearing	38,10 〈		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	>
Francos suizos	245,40	251,55	281,75
Reichsmark	4,24	4,34	>
Belgas	1	_	-
Florines		-	-
Escudos	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el Extranjero

Relación de españoles residentes en la demarcación del Consulado General de Lisboa, de cuyas defunciones se ha tenido conocimiento durante el primer trimestre de 1940

Marcelino Díaz Hernández, hijo de Miguel y de Sebastiana, de 43 años de edad, natural de Castelo Branco (Portugal). Falleció en Lisboa en día 2 de enero de 1940.

Roque Fernández Blanco, de 58 años de edad, casado, comerciante, natural de Orense, hijo de José y de Cesárea: Falleció en Lisboa el día 19 de enero de 1940.

Ana Rosa Valente, de 66 años de edad, casada, sin profesión, natural de Vila Franca de Xira, hija de Juan y de María, Falleció en Lisboa el día 19 de enero de 1940.

Alfonso Safont Comellas, de 53 años de edad, casado, comerciante, natural de "provincia de Barcelona, Falleció en Lisboa el día 21 de enero de 1940.

Camilo Garrido, de 76 años de edad, natural de Berducido, provincia de Pontevedra, hijo de recentrativa de diciembre de 1939.

Desiderio Paz Carballos, de 27 años de Barcarrota, provincia de Badajos de edad, soltoro, cocinero, natural de ja de José y de Luisa. Falleció en Quintela, provincia de Orense, hijo de boa el día 15 de febrero de 1940.

Digna. Falleció en Lisboa el día 6 de octubre de 1938.

Máximo Rodríguez Bollusa, de 35 año de edad, casado, empleado, natural de Estecas, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de María. Falleció en Lisboa el día 13 de junio de 19<sup>20</sup>

José Francisco Rodríguez, de 61 años de edad, soltero, cocinero, natural de San Andrés de Uma, provincia de Pontevedra, hijo de María. Falleció en Lisboa el día 24 de enero de 1940.

Jaime Company Carratalá, de 37 años de edad, casado, comerciante, natural de Alicante, hijo de Pascual y de Ema. Falleció en Lisboa el día 1 de febrero de 1940.

Amalia Collazos Gómez, de 71 años de edad, soltera, sin profesión, natural de Valencia de Alcántara, provincia de Badajoz, hija de Antonio y de Doiores, Falleció en Lisboa el día 3 de febrero de 1940.

Miguel Angel Ramírez Schetini, de 68 años de edad, viudo, comerciante, natural de Cádiz, hijo de Juan y de Cecilia. Falleció en Lisboa el día 12 de febrero de 1940.

Isidro Monzón Martí, de 82 años de edad, ingeniero, natural de Sevilla, hijo de Pedro y de Juana. Falleció en Coimbra el día 13 de febrero de 1940.

Joaquina Alfonso Vargas, de 82 años de edad, viuda, sin profesión, natural de Barcarrota, provincia de Badajoz, hipa de José y de Luisa. Falleció en Lisboa al día 15 de febrero de 1940.

Victoria Vélez Martinez, de 60 años de edad, casada, sin profesión, natural de Zabinos, provincia de Badajoz, hija de Luis y de Concepción. Falleció en Lisboa el día 17 de febrero de 1940.

Marcial Palleiro Conto, de 51 años de edad, casado, empleado, natural de Forzanes, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Francisca, Falleció en Lisboa el día 19 de febrero de 1940.

Marcelino Amigo, de 64 años de edad, casado, comerciante, natural de Covolo, provincia de Pontevedra, hijo de Juliana. Falleció en Lisboa el día 20 de febrero de 1940.

María Luisa García Alcalá, de 65 años de edad, vinda, sin profesión, natural de Madrid, hija de Ildefonso y de Antonia, Falleció en Lisboa el día 19 de febrero de 1940.

Domingo Figueiredo, de 82 años de edad, asilado, natural de Olivenza, provincia de Badajoz, hijo de Leandro y de María. Falleció en Elvas el día 18 de febrero de 1940.

Heliodoro Sevilla Duarte, de 45 años de edad, soltero, corchero, natural de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, hijo de Heliodoro y de Fernanda. Falleció en Barreiro el día 20 de febrero de 1940.

Marcelino Domínguez Benitez, de 54 años de edad, casado, comerciante, natural de Covelo, provincia de Pontevedra, hijo de Severo y de Francisca. Falleció en Lisboa el día 24 de febrero de 1940.

Pilar Pazos Curro, de 63 años de edad, vendededora, natural de Pontevedra, hijo de José y de Josefa. Falleció en Cascaes el día 26 de febrero de 1940.

Manuel Durán Durán, de 19 años de edad, soltero, dependiente de comercio, natural de Moscoso, provincia de Pontevedra, hijo de Guillermo y de Herminia. Falleció en Lisboa el día 26 de febrero de 1940.

Virginia Martínez, de 84 años de edad, soltera, sin profesión, natural de Viana de Navarra (Pamplona), hija de Pedro y de Andrea. Falleció en Villa Franca de Xira el día 28 de febrero de 1940.

María Estévez Alvarez, de 33 años de edad, casada, sin profesión, natural de Entrimo, provincia de Orense, hija de Benito y de Benita, Falleció en Seixal el día 29 de febrero de 1940.

Joaquina de los Dolores Costa, de 72 años de edad, soltera, propietaria, natural de Santiago de Morgadanes, provincia de Pontevedra, hija de Flora, Falleció en Lisboa el día 22 de febrero de 1940.

Jenaro Bouzon Andréu, de 45 años de edad, tripulante, natural de Cesantes, provincia de Pontevedra, hijo de Isidoro y de María Juana. Falleció a bordo el día 7 de febrero de 1940.

Felicia Rodríguez Blanco, de 5 nãos de edad, natural de Parada, provincias

de Pontevedra, hija de Benedicto y de María. Falleció en Lisboa el día 4 de marzo de 1940.

Francisco López Feijoo, de 72 años de edad, soltero, enfermero, natural de Orense, hijo de Benito y de María. Falleció en Lisboa el día 5 de marzo de 1940.

Brígida Conceicao Martínez, de 55 años de edad, casada, profesora, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, hija de Fernando y de Bernardina. Falleció en Vila Franca de Xira el día 11 de marzo de 1940.

Ramón García Fernández, de 66 años de edad, afilador, natural de Ribas del Cid, provincia de Orense. Falleció en Funchal el día 12 de marzo de 1940.

Fernando Ramírez de Villa-Urrutia, de 42 años de edad, soltero, diplomático, natural de Bruselas (Bélgica), hijo de Wenceslao y de Ana. Falleció en Lisboa el día 16 de marzo de 1940.

Purificación Fregueira Pereira, de 72 años de edad, viuda, sin profesión, natural de Castelanes, provincia de Pontevedra, hija de Manuel y de Luisa. Fa-lleció en Lisboa el día 21 de marzo de 1940.

Salvador Taboas Lorenzo, de 55 años de edad, casado, mozo de cuerda, natural de Rivadetea, provincia de Pontevedra, hijo de Benito y de María. Falleció en Lisboa el día 20 de febrero de 1940.

Agustín Molina del Pulgar, de 56 años de edad, casado, representante, natural de Jaén, hijo de Antonio y de María. Falleció en Lisboa el día 24 de noviembre de 1939.

Juan Román Ismenia, de 80 años de edad, casado, ambulante, natural de Bubesco, provincia de Burgos, hijo de Antonia. Falleció en Entroncamento el día 9 de marzo de 1940.

Luis Bartolomé Hormigo Márquez, de 74 años de edad, viudo, horticultor, natural de Santiago de Carbajo, provincia de Cáceres, hijo de Pedro y de Cipriana. Falleció en Ladoeiro el día 11 de marzo de 1940.

El señor Cónsul General de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido el día 8 de febrero último en aquella capital del español Celestino Galdona Burutarán, natural de San Sebastián, hijo de Juan José y de Valentina.

El Cónsul General de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento ocurrido en aquella capital el día 24 de febrero último de la española María García Muiña de Nogocito, natural de Asturias, hija de José y de Celestina.

El señor Cónsul General de España en Buenos Aires participa a este Ministerio DEL ESTADO correspondiente al día 14 obligaciones serie BB al 4 por 100, nú-

el fallecimiento ocurrido el día 21 de febrero último en aquella capital del español Ramón Vázquez Formoso, natural de La Coruña, hijo de Antonio y de Josefa.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION Dirección General de Correos y Telecomunicación CORREOS

### Rectificación

En el anuncio publicado en el BOLE TIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del actual, número 207, referente a un concurso para adquisición de impresos, fichas y cartillas con destino a la Caja Postal de Ahorros, figura que la apertura de los pliegos presentados se celebrará el día 6 del próximo, siendo así que debe decir el día 7 del próximo. Madrid, 26 de julio de 1940.

# MINISTERIO DE HACIENDA Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial

Auxilio a las industrias (R. D. de 24 enero 1926).-Número 375

Peticionario: Don Ricardo Fernández Hontoria, como Consejero Delegado de la Sociedad Ibérica del Nitrógeno, S. A., domicialiada en Madrid.

Clase de industria: Obtención de productos nitrogenados sintéticos.

Auxilio solicitado: Préstamo de pesetas

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en los de 30 de abril de 1924, 29 de abril de 1927 y Reglamento de 24 de mayo de 1924 contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, número 34, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, debidamente reintegrados, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 19 de julio de 1940 .- El Presidente de la Delegación del Gobierno, Antonio Goicoechea.

852-0

### CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA Las Palmas

Habiéndose padecido error al calcular las cifras de las fianzas provisional y definitiva, del cinco y diez por ciento, respectivamente, de la cantidad de pe setas 1.141.111,83 a que asciende el presupuesto de contrata para la subasta del Internado de Niños de San Antonio de Padua, cuyo anuncio se ha publicado en el número de este BOLETIN OFICIAL del actual, se rectifican dichas difras. fijándolas en 57.055,59 y 114.111,18 pe-

Las Palmas, 17 de julio de 1940,-El Presidente, A. Limiñana López. 4.040-X-O

# **ANUNCIOS** PARTICULARES

### TRANVIA O FERROCARRIL ECONO. MICO DE MANRESA A BERGA Barcelona

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de agosto, a las doce y media de la mañana, en el domicilio social, calle de la Diputación. número 239, tercero, en Barcelona, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Ratificación de unas bases para un contrato que ha de establecerse con la Compañía General de Ferrocarriles Catalanes.

Se recuerda a los señores accionistas que, según lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de los Estatutos, para poder asistir a esta Junta general extraordinaria es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, que pueden delegar su representación en otro accionista que tenga también derecho de asistencia y que las acciones deberán ser depositadas tres días antes del día señalado para la celebración de la Junta en la Caja de la Compañía o en cualquiera de los Bancos de esta capital, cuyo depósito se acreditará mediante el correspondiente resguardo, que servirá de tarjeta de asis-

Se previene a los señores accionistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de los Estatutos, que en el caso de no poderse celebrar la Junta por no concurrir número suficiente de acciones, se aplazará la reunión de la misma para el día siguiente, en el mismo lugar y hora, admitiéndose nuevos depósitos de acciones hasta una hora antes de la señalada para la reunión, siendo válidos los acuerdos adoptados, siempre que estén presentes o representados los dos tercios del capital social.

Barcelona, 20 de julio de 1940.-El Consejo de Administración. 1.143-X-P

# COMPANIA DEL FERROCARRIL DE SAN FELIU DE GUIXOLS A GERONA

San Feliu de Guixols

Se hace público por medio del presente anuncio que ha sido formulada a esta Sociedad la siguiente denuncia de sustracción de obligaciones de la misma;

Doña Rosa Rovira Estrada: De cuatro

meros 1.539 al 1.541 y 2.141, y de 10 22.897 al 900, 23.035, 23.129, 24.300, 106.483, 106.492, 106.665, 106.320 al 22, obligaciones serie C al 6 por 100, núme 24.556, 24.567 al 602. 24.661, 24.666, 107.300, 108.462 al 66, 108.481, 108.747, ros 823 al 832.

Lo que se publica en cumplimiento de l lo dispuesto por el artículo cuarto de la Lev de primero de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes v expedición de los oportunos duplicados.

San Feliu de Guixols. 12 de julio de 1940.-El Presidente-Gerente accidental. Luis Sibils. 1.144 X-P

# TRANVIA O FERROCARRIL ECONO-MICO DE MANRESA A BERGA

Barcelona

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de agosto próximo, a las doce horas, en el domicilio social, calle Diputación, número 239, tercero.

El depósito de acciones para asistir a dicha Junta se hará en la Caja de la Compañía, situada en el mismo domicilio social, hasta el día 7, a las doce horas.

Barcelona. 20 de julio de 1940.-El Consejo de Administración.

1.143-X-P

### COMPAÑIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPANA Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Lev de primero de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos, se hace público que, de conformidad con el anuncio que se insertó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de julio último, se ha comunicado a esta Compañía por los interesados la entrega hecha para canje de agregación de hoja de cupones de los títulos siguientes, que han desapa recido de las dependencias de esta Empresa:

### Segunda relación

PRIMERA SERIE NORTE 96.360

### SEGUNDA SERIE NORTE

887 y 88, 2.183, 2.230 y 31, 2.300. 4.983, 5.001, 5.049, 5.087, 5.211, 5.258 y 59, 5.290 al 95, 5.298 al 307, 5.321, 5.399 y 400, 6.398 y 99, 6.510 al 12, 6.972, 7.154 y 55, 7.233 y 34, 7.267 y 68, 7.364 y 65, 7.406, 7.923, 8.802, 8.927. 8.963 y 64, 9.006 at 9, 9.708, 10.004 y 05. 10.359 y 60. 10.999. 11.165. 11.260. 11.273. 12.308 y 09. 12.477 y 78. 12.485. 12.497. 12.499, 14.137. 15.474 y 75, 15.514, 15.518. 15.531, 15.604 at 15. 16.954.

17.989 y 90, 18.824, 19.855, 19.879 al 82, 19.945, 19.990 al 96, 20.645, 21.115,

25.051 y 52, 25.104 y 05, 25.113, 25.579, 25.904. 26.154, 26.167, 26.695, 27.197, 28.369, 28.538, 28.790 al 92, 30.233 y 34, 30.340, 30.605, 30.615 at 18, 30.625 at 28, 30.658, 31.312, 32.167, 32.194 at 96,

32.689 y 90, 32.693, 32.815, 32.860, 33.421, 35.221. 35.431 y 32, 35.457 y 58, 36.193 al 95. 36.599, 37.132. 37.457. 37.529. 37.726 y 27, 38.228. 38.252 y 53. 38.341 al 45, 38.432, 38.433, 38.449, 38.955, 39.835 al 38, 41.320 al 24, 42.607 v 08, 43.158 al 62, 43.348, 43.375 v 76, 44.352 al 54. 44.586, 45.092 al 94. 45.103, 45.632 al 46, 45.801 y 02, 46.133, 46.614 y 15, 46,974, 47,636. 48.313 v 14. 43.349. 48.484, 48.612 v

13. 48.875, 48.896, 49.017, 49.547, 49.579. 49.708 v 09, 49.762, 49.801, 50.260, 50.507 al 09, 50,555, 51,115, 51,744, 52,511 al 16. 52.850, 52.853 al 64, 52.956, 53.710 y 11, 53.419, 54.106, 54.107, 54.515 y 16, 54.599, 54.600 al 02, 54.694 v 95, 54.828. 55.084, 55.287, 55.460, 55.466 al 68. 55.880 y 81. 55.887 y 88, 56.237, 56.287, 56.508 v 09, 56.624.

56,686, 56,866, 57,023 at 25, 57,319. 57.361, 57,670, 57,929, 58,720, 58,765, 58.814, 60.310, 60.404, 60.983 v 84, 61.228 al 30, 61.547, 61.572, 63.401, 63.528. 63.641, 63.994, 64.428 v 29, 64.727, 65.15! al 54, 65,267, 65,463 al 65, 65,542 v 43, 65.553 v 54, 65.716, 65.738, 65.784, 66.015, 66.098, 66,598 y 99, 66,600 al 03, 67.116. 67.576, 57.758, 68.233, 68.833, 69.023, 69.337, 69.506, 69.550, 70.071,

70.037, 70.083 al 88, 70.094, 70.411 al 15, 70.538, 70.563 **y** 64, 71.058 **y** 59, 71.246, 71.385, 71.840 **y** 41, 71.981, 71.986 al 88. 72.139, 72.972 al 76. 72.993, 73.548, 74.146. 74.993. 75.692 v 83. 76.454, 76.469. 76.947, 77.061 al 110, 77.316, 77.493, 77.607, 77.844, 78.678 v 79, 78.720, 78.773 v 74, 79.070, 79.532, 79.549, 79.783 al 86, 80.016, 80.447 v 48, 80.494, 80.516 al 20, 80.544 al 48, 81.193 y 94, 81.241, 81.289 v 90, 81,293, 81,306, 81,669 al 71, 81,690, 82.301, 82.834, 82.908 v 09, 83.124, 83.535 al 37, 83,916, 84,163 y 64, 84,205, 84,328 al 36.

84,376 v 77, 85,654, 86,232 v 33, 86,491. 86,593, 87,395, 87,396, 87,493 v 94, 87,517. 87.547, 87.784, 87.797, 87.804 al 07. 87.809, 88.149, 88.581, 88.870, 88.877, 89.010 y 11, 89.026, 89.438, 89.617, 89.711, 89.712. 89.841. 89.922. 89.963, 90.569. 90.997, 91.383, 91.718 v 19, 91.720 v 21, 92.272 al 75, 92.616, 93.345 v 46, 93.816. 94.516, 95.200, 95.301, 95.519, 95.520, 95.640. 95.642. 95.991. 96.042 v 43.

96.059. 96.754. 97.595. 97.855, 98.489. 98.514 at 17. 98.831. 100.606. 100.733. 101.186, 101.190, 101.975 v 76, 102.011 at 13. 102.115. 102.213. 102.256. 102.402. 102.424 v 25, 102.426, 102.451, 102.703 al 07, 102.771 al 73, 102.808 y 09, 102.816. 103.149, 103.638 v 39. 103.669, 103.906. 103.908 v 09. 104.585 v 86, 104.905 at 17, 105.201 y 02, 105.302 at 06, 105.366 at 69, 21.274, 21.466, 21.775, 22.345, 22.457, 105.497, 105.627, 106.326, 106.399 y 400, l

108.893 y 94, 108.912, 109.370, 109.708, 109.744. 109.831. 110.487, 111.311, 111.455, 111.703 y 04, 112.051, 112.077, 112.272, 113.046. 113.109, 113.388 y 89, 113.141 y 42, 113.545.

113.594 y 95, 113.748 y 49, 113.997, 114.141, 114.244, 114.397, 114.438 at 40, 114.643 y 44, 114.651, 115.086, 116.271, 116.767, 117.198, 117.364 al 67, 117.612, 117.860 y 61, 118.383 al 88, 118.983 al 95. 119.279. 119.285, 119.287 v 88, 120.207, 120.393, 120.777, 120.787, 120.791, 121.395, 121.758 y 59, 121.733, 121.837, 121.857, 122.099, 122.318 v 19, 122.361, 123.273, 123.278 at 80, 123.379, 123.393 y 94, 123.396, 123.397, 124.513, 124.529 y 30. 124.781, 125.018 al 21, 125.127, 125.129 y 30, 126.351 y 52, 26.360, 126.402 al 05. 126.719 al 21, 126.999. 127.082, 127.655 al 57, 127.859, 128.075

128.085, 128.095, 128.156, 128.631 al 33, 128.649 y 50, 128.677, 129.153, 129.189, 129.618 y 19, 129.687, 130.052 al 56, 130.933, 131.116, 131 .196, 131 .593, 132.534, 132.540, 132.791 y 92, 132.908, 132.946 al 49, 133.197, 134.271, 134.633, 134.667 v 68, 134.701 a) 05, 135.606, 135.608. 136.219, 136.253, 136.360 v 61, 136.380, 137.108, 137.338 y 39, 137.711 y. 12. 138.004, 138.087 al 89, 138.335 y 36, 138,406, 138,411 at 14, 138,489, 133,337, 139.284, 139.290, 139, 733, 139, 738, 139.912 at 17, 139.934 at 36, 140.082 at 86, 140,950.

141.026, 141.391, 142.213, 142.220 v 21, 142.272, 142.556 y 57, 142.907, 143.601, 144.342 v 43. 144.900, 144.967 v 68. 145.374 al 76. 145.379 al 81, 145.470 al 72, 145.845, 146.236. 146.445. 146.915 v 16. 147.493. 148.922. 149.709, 149.779. 150.075, 150.097, 150.099, 150 . 990. 151.732. 152.169. 152.629. 152 635. 152.637. 153.396. 153.575. 153.587, 153.727 y 28, 153,917 y 18, 154,086 y 87, 154,147 al 49. 154.167.

155.012, 155.140 al 43, 155.929, 156.544 v 45. 156.848, 156.850, 156.852, 156.662, 156.874, 156.886, 157.911, 158.268 al 72, 158.558. 158.833, 159.672 at 74, 159.631, 160.963. 161.484. 161.997. 162.901 v 02. 162.924. 163.142. 163.154, 163.185, 163.139, 163.706. 163.783. 163.803 y 04. 163.320, 163.854, 164.053, 164.074, 164.132, 164.145, 164.329. 164.838. 165.133. 165.168, 165.231, 165.340. 165.342. 165.525 al 27. 165.558 y 59, 165,567 y 68, 165,783, 165,805 y 06. 165.864, 166.526, 166.772, 167, 567, 167.792. 167.802, 168.144 y 45. 168.232 v 33. 168.675, 168.677, 168.708. 168.732 al 36. 168.755, 168.793 y 94, 168.940 at 42, 169.127, 169.173, 169.229, 169.342, 169.548, 170.155. 171.162. 171.338 al 41, 171.688. 171.724. 171.742 y 43, 171.819, 172.063 y 64, 172.227, 172.578, 172.945, 173.152 v 53, 173.525, 173.565, 173.575, 173.814 al 16. 173.986 v 87. 174.249, 174.308, 174.439 y 40, 1.74.945 al 47.

175,246, 175,978, 175,986 al 176,000.

176.032, 176.476 al 79, 176.661, 176.697. 176.909, 176.950, 177.095 y 96, 177.148 al 57, 177.229, 177.243, 177.585, 177.786 y 87, 178.147, 179.485, 180.862 y 63, 181.027, 181.280, 182.420, 183.377 al 86. 184.041, 184.059 y 60, 184.400, 184.412, 184.415, 184.561, 184.893, 184.897, 185.195 y 96, 185.467 y 68, 185.515 al 17, 186.250, 186.716, 187.080, 187.159 al 61, 187.235 y y 36, 188.454, 188.670, 189.023, 189.048 y 49, 189.677, 191.334, 191.554, 192.083, 193.753, 194.112,

194.519, 195.259, 195.516, 195.754, 195.842, 196.462, 196.567 v 68, 197.290, 197.528, 197.979, 198.221, 198.232, 198.500, 199.236, 199.368 y 69, 199.586, 199.912 y 13. 200.394, 200.551, 200.631, 200.658, 200.781, 200.846, 201.601 al 07, 201.617, 201.664, 201.852 y 53, 201.896 al 98, 202.336, 202.502, 202.727, 202.880 y 81, 203.145, 203.177, 203.185 y 86, 203.529, 203.538, 204.101 y 02, 204.173 al 75, 204.451 al 55, 204.476 al 78, 204.527, 204.546 y 47, 218.204.

218.219 al 26, 218.243, 218.385, 219.034 al 36, 220.617, 220.689 y 90, 220.789, 220.790, 221.220, 221.257, 221.265, 221.268, 221.277, 221.912 y 13, 221.923 y 24, 221.972, 221.995, 222.082 y 83, 222.095 al 100, 222,301, 222,63! y 32, 222,634 y 35, 223,028, 223,308 al 11, 223,895, 224,576 al 78, 224,763 y 64, 225,501, 225.586 225.940 y 41, 225.946, 227.541 v 42, 227.953, 228.734, 228.749, 229.064, 229.211 y 12, 229.316, 229.512 y 13, 229,521, 229,524 at 26,

229.742, 229.851, 229.880, 229.920, 229.923, 230.078, 230.145, 230.375, 230.523, 230.799, 231.659, 232.262 al 64, 232.352, 232.450, 232.608, 233.287 al 93, 234.085. 234,352, 234,395, 234,466, 234,486, 234,602, 234,622, 234,749 y 50, 234,834, 235,388, 235.726 v 27, 235.741, 235.766, 235.782, 235.995, 236.103, 236.111 y 12, 236.151. 236.164, 235.165, 236.483 v 84, 238 598. 239.061, 239.073 al 75, 239.300, 239.813. 239.887, 240.486, 240.531.

240.846. 241.192. 241.194. 241.303. 241.332, 242.252, 242.428 y 29, 242.430, 242.441, 242.552, 242 586, 243.123, 243.331, 243,432 al 34, 243,492, 243,691, 243,850, 243.909, 244.561 y 62, 244.573, 244.965 y 66, 245.269 y 70, 245.291, 245.629. 245.724 y 25, 245.973 al 75, 246.135, 246.152, 246.439 y 40, 246.448, 246.752. 246.764 al 67, 246.779, 246.851. 247.022. 247.062 y 63, 247.079 al 83, 247.274, 247.325, 247.327, 247.329, 247.334, 247.936, 247.978, 248.264 al 68.

248.329, 248.365, 248.471, 248.695 al 99, 248.997, 248.998, 249.172, 249.287, 249.428 al 30, 249.451, 249.454 y 55. 249.468, 249.476 al 85, 249.633 al 35. 249.703, 250.713 al 16, 250.718, 250.722 al 25, 251.055 y 56, 251.060, 251.094 al 98, 251 341, 251 382. 251 521 y 22. 251 691 al 96, 251.801, 251.954 al 60, 252.067 al 74, 252.481 al 83, 252.497 al 500, 252.780 y 81, 252.800, 252.812 al 14, 253.005. al 90, 13.269 y 70, 13.409, 13.454, 13.833, 253.407, 254.091, 254.668, 255.264, 255.891 14.388, 14.544, 14.598, 14.731, 14.796 y

al 94, 255.931, 256.129, 256.161, 256.200, 256.211 al 13, 256.424.

256.317, 256.889, 256.934, 256 . 969. 257.190, 257.628, 258.101, 258.104 al 06. 258.389 v 90, 258.639, 258.676 al 85, 258.705, 258.713, 259.501, 259.521, 259.969, 260.181 y 82, 260.683, 261.268 al 82, 261,286 al 91, 262,122, 262,165, 262,234, 262,240, 262,270, 262,278 y 79, 262,625, 262,634 y 35, 262,848 y 49, 262,949 y 50, 263,006, 263,308 al 10, 263,434, 263,622. 263.637 al 49, 263.700, 264.117, 264.530 y 31, 264.604 al 11. 264.708 al 10. 264.740. 264.874, 264.897, 265.102, 266.491, 266.610, 266.724.

### TERCERA SERIE NORTE

92, 1.618, 2.079 y 80, 3.072, 10.917, 11.160 y 61, 19.114, 19.172, 20.436, 34.592, 34.761, 36.504 y 05, 37.503 al 05, 37.715 y 16, 38.700 al 04, 39.002.

### CUARTA SERIE NORTE

3.730, 7.078, 9.029, 9.179, 9.938, 10.170 y 71, 10.697, 12.901, 13.782, 13.905, 17.244, 18.994, 19.551, 20.936, 21.006, 23.324 al 26, 23.924, 25.942, 26.058, 27.822 al 24, 30.387, 30.625, 32.123, 32.960, 33.817, 35.836 y 37, 40.939 y 40, 41.867, 43.192 al 95, 48.001 y 02, 48.370.

QUINTA SERIE NORTE

24.837 y 38, 25.341 y 42, 25.446, 26.384 y 85, 36.217, 36.707, 40.176 y 77, 41.332, 42.247, 64.649, 65.049, 69.720, 69.725, 70.530, 71.024, 71.489, 76.634, 79.937, 84.035.

### SEGOVIA A MEDINA

107, 114, 116, 128 y 29, 132, 363, 509, 570, 647, 756, 765, 813, 1.029, 1.031 al 38, 1.080 al 119, 1.124 al 29, 1.184, 1.257 y 58, 1.343, 1.468, 1.506, 1.508, 1.624 al 26, 1.810 v 11, 2.158 al 63, 2.192 al 99. 2.225, 2.269, 2.331, 2.333, 2.411, 2.450, 2.455 y 56, 2.557 al 59, 2.652, 2.902, 2.955, 3.108 al 10, 3.151, 3.176 al 79, 3.253, 3.289 al 91, 3.657, 3.851, 3.858, 3.970, 4.002, 4.042, 4.080 al 82, 4.423, 4.461, 4.477 y 78, 4.490, 4.615, 4.617, 4.633, 4.665, 4.695, 4.721.

4.825, 4.839 y 40, 4.985 y 86, 5.187, 5.200, 5.480 al 82, 5.498, 5.616, 5.670, 5.790 6.141 y 42, 6.147, 6.341, 6.550, 6.721, 6.916 y 17, 7.066 y 67, 7.142, 7.176, 7.189 v 90, 7.270 y 71, 7.294, 7.352, 7.354, 7.363, 7.443, 7.735, 7.797 al 800, 7.980, 8.047, 8.304, 8.344, 8.366, 8.487, 8.498, 8.800, 9.036, 9.076 y 77, 9.249, 9.272 y 73, 9.368, 9.456 al 64, 9.524, 9.560, 9.709, 9.780 y 81, 9.784, 9.791, 9.843 al 47, 9.856 al 58, 9.879, 9.950, 10.112, 10.238, 10.286, 9.896, 10.345, 10.504 y 05, 10.661 y 62, 10.682. 10.804, 11.036 y 37.

11.040, 11.084, 11.172, 11.226 al 29 11.231, 11.244, 11.430, 11.505 y 06, 11.542 al 44, 11.657 y 58, 11.932 al 34, 11.950 y 51, 12.006 y 07, 12.042, 12.075, 12.077 y 78, 12.111 al 13, 12.149, 12.466, 13.088 97, 15.020 al 22, 15.131, 15.171 v 72 15.263 al 64, 15.298 al 303, 15.309, 15.702, 15.703 al 05, 15.736 y 37, 15.738, 15.742 15.745, 15.756, 15.768 al 72, 15.773 v 74. 15.815, 15.858, 15.862, 15.955, 15.967, 16.032 al 34, 16.262, 16.290, 16.366 al 68, 16.451 y 52, 16.462, 16.468, 16.749 16.775, 16.970, 17.019, 17.026, 17.108 17.121, 17.123, 17.186, 17.306 al 10, 17.327, 17.345, 17.352, 17.377, 17.486 18.057 al 60, 18.061, 18.171, 18.214 al 18, 18.342. 18.854 y 55, 19.459, 20.510.

# PRIORIDAD BARCELONA

1.013 v 14, 1.323 y 24, 1.355, 1.416 al 18. 2.976 al 80, 3.110 al 15, 3.209 y 10, 3.233 al 36, 3.315 y 16, 3.462, 4.278 al 80, 4.384 al 87, 4.402 al 05, 4.433, 4.434, 5.333, 5.737, 5.796 y 97, 6.084, 6.483, 6.540 al 42, 6.544, 7.166 y 67, 7.313, 7.605, 7.976, 8.189 9.216, 9.230, 9.426, 9.468 al 72, 10.076 y 77, 10.366, 10.893, 10.983, 11.591, 11.885, 13.413, 13.426 y 27, 13.632 y 33, 13.655, 13.989, 14.983 y 84, 15.162, 15.936 al 43, 15.952 al 57, 16.191, 17.288, 17.416, 17.622 al 24, 18.216, 18.642 al 50, 19.383 y 84.

19.543, 19.640, 19.744 al 47, 19.779 al 84, 19.945, 20.112, 21.701, 22.387, 23.140 y 41, 23.199 y 200, 23.561 y 62, 24.311 y 12, 24.620 y 21, 25.402, 25.454 y 55, 27.228 y 29, 27.235, 28.429, 29.490 y 91. 30.641, 31.886 y 87, 32.568, 32.722, 34.033, 34.099 al 101, 34.900, 35.526, 35.922, 35.954 y 55, 36.406, 36.730, 36.732, 36.764 y 65, 37.165 y 66, 37.734, 37.739 v 40, 37.752, 37.759, 38.118, 38.125, 38.200, 39.936, 40.054, 40.866.

41.031, 42.406 al 09, 42.443 y 44, 42.778 y 79, 42.879, 42.982, 43.234, 43.386, 43.493. 43.712, 43.757 y 758, 44.501, 44.546, 43.934. 44.144 y 45. 44.938. 44.976, 45.406, 45.763 44.548. al 77, 46.227, 46.245, 46.250, 46.928 46.957, 46.959, 47.563 **y** 564, al 31, 48.174, 48.334, 47.589 al 91, 47.647, 48.930 y 31, 48.396 al 99, 48.424, 49.438. 49.463 al 65, 49.035. 48.948. 50.138, 50.851 49,475, 5 0.060 v 61, 51.897, 52.881 y 882, 52, 50.948, 54.155, 54.535, 54.594, 54.668, 55.167,

55 186 y 87, 55.433 al 40, 55.489, 55.854 al 56, 56.166, 56.862 y 63, 57.166, 57.352, 57.356. 57.439, 57.755. 58.309 v 10. 58.313. 58.352, 58.286, 59.659, 61.200. 61.203, 61.417 59.196, 61.528, 61.530, 61.456 al 60, v 18. 61.987, 64.195, 64.978, 65.289 64.547, 64.271, 61.937. y 90. 65.875, 64.570, al 26. al 19, 67.328, 67.812 66.117 al 29, 70.527 58. 67.912, 67.857 v v 546. 72.545 71.549, 71.266, 71.532. 73.650 73.279, 72.956 v 57. 72.645. 74.267. y 65. v 58. 73.964 73.957 76.621, 76.69 76.203. al 716 74.667 79.701 al 704. 78.950 al 54, v 92. 80.198, 80.232 80.129, 80.065 68 al 81.671, 81.925, 82.848. 81,621 22. y 84.056 al 70, 84.670 y al 59. 82.856 71, 84.767, 86.131, 86.799, 86.800, 87.781 al 798, 88.422, 88.962 y 63,

89.981 al 90.100, 90.280, 90.922, 91.834, 94.103, 94.104 al 107, 94.827, 95.448, 96.580, 97.501, 97.759, 98.501 al 516, 98.521 al 525, 98.598 y 599, 98.577, 98.835, 99.805 y 806, 99.813, 100.153 y 54, 100.334, 100.801 y 802, 101.301 y 302, 101.873 y 74, 104.822, 105.692, 105.793, 105.961, 106.004 al 06, 106.575. 107.797, 108.501, 108.714, 109.149 y 50, 109.282 y 83, 109.501 y 502, 109.552, 109.715, 109.801, 109.892 y 93, 110.274 y 275, 110.328, 111.013 y 14, 112.829, 113.823, 114.579, 115.349, 116.128.

116.278, 117.123 at 27, 117.164, 117.511, 117.563 al 67, 117.859 al 68, 117.981 al 87, 118.520, 119.428, 119.813, 120.001 al 04, 120.025, 120.104 y 5, 120.356, 120.453, 122.353 y 54, 123.211 al 13, 123.217 al 20, 123.228, 123.300, 123.427, 123.799, 125.098, 125.337, 125.618 al 20, 125.627, 125.653, 125.743 y 744, 125.796 y 797, 127.104 al 108, 127.356 y 57, 127.890, 127.893, 127.900, 127.914, 127.969, 128.846, 129.002, 129.126 al 28, 129.132 al 136. 129.850 al 52, 131.016, 131.018, 131.020, 131.035 y 36, 131.363, 131.381, 131.821 al 23, 132.697, 132.702, 132.836 al 838. 133.296 al 98, 134.061, 134.074, 135.520, 135.568 al 70, 136.107, 137.956 y 57, 138.079 y 80, 138.627, 138.701 al 704, 138.707, 138.906 al 908, 139.163 y 164. 139.208 y 209, 140.595, 140.602 y 603. 140.874, 140.901 al 903, 141.859 al 863. 142.350 al 53, 145.060 145.119, 145.143 v 144, 145.672, 145.935 v 36, 145.965. 147.189, 147.729 al 73, 147.997, 148.010 y 11, 148.019, 148.159, 149,246, 150.190, 150.317, 150.334 al 37, 150.408 al 410. 150.417, 150.436, 150.461, 150.472, 150.761, 151.026, 151.629, 151.633, 152.070 y 71, 153.193, 163.779 al 808, 153.810, 153.812, 153.863. 154.372. 154.449 y 50. 154.836 al 51, 156,430, 156,698 v 99, 156,704,

156.708, 156.748, 156.861, 156.869. 157.175, 157.639, 157.656, 158.383 y 84, 158.386, 158.393 al 96. 158.398, 159.039. 159.058, 159.133, 159.372 al 78, 160.840, 161.071 y 72, 161.195, 161.497, 161.563 y 64, 162.958, 163.510, 163.713, 163.778, 165.460, 166.475, 167.146, 167.180 y 81. 168.331 al 70, 168.611, 168.931 y 932. 170.098, 170.831, 170.836, 170.838 at 43, 170.892 171.584, 172.334 al 38, 172.577 al 82, 173.001, 173.047, 173.229, 174.676. 174.678, 174.811 al 15, 174.908 al 912. 174.956, 175.564 al 66, 177.916, 177.918 al 20, 177.934, 177.968, 177.992, 178.038, 178.219, 178.297, 178.571 y 72, 178.630, 179.008 y 9, 179.014, 180.167, 180.608 y 609, 180.681, 180.687, 181.743, 181.844 al 46, 181.855 al 59 182.240 y 41, 182.673 al 75, 182,676, 184,944 v 45, 185,867 v 868. 186.581. 187.332. 187.378 al 380. 187.413 v 414, 189.617, 188.650, 189.060. 120 100, 129,107 v 102, 189,217, 189,320, 100 304 at 07, 189 498, 189,492, 189,497 y 99 199 634, 189,650 y 51, 189,856.

190.258 al 60, 190.281, 190.380, 190.382, | 149.922 y 24, 151.555, 152.094 y 095, | 83.171, 83.331, 83.616, 83.696, 83.967, 190.384, 190.399, 190.572 al 74, 191.698 | 152.863, 152.864, 153.923, 157.885 y 86, | 84.212 al 16, 84.807 y 808, 85.093 y 699, 191.731 y 732, 191.822 al 826, | 157.922, 158.027, 158.978, 163.868, 165.561, | al 104, 85.106 al 111, 85.511 y 512,

191.829 al 33, 191.951 y 52, 192.619 al 43, 192.644 al 48, 193.068 y 89, 193.344 al 346, 194.188 y 189, 194.621 al 623, 195.129, 195.410, 195.560, 195.616 al 18, 195.626 y 627, 195.649 al 653, 196.059, 196.123, 197.415, 197.467, 197.875,

196.123, 197.415, 197.467, 197.875, 198.016 y 17, 198.608, 199.509 y 510, 199.564 y 565, 199.232 y 883, 200.351. 200.619 y 20, 201.516, 201.530, 201.875 y 76, 202.273, 202.799, 202.968, 203.086. 203.222 al 24, 203.522, 203.640 al 842, 205.592 al 98, 206.119, 206.128, 206.157, 206.429 al 32, 206.714, 206.995, 207.134. 207.136, 208.550, 208.747 al 49, 208.783 al 92, 210.553, 210.578 y 79, 211.101, 211.501, 212.439, 212.775 y 76, 213.359, 214.151, 214.169, 214.600, 215.614 y 615, 215.687 y 88, 216.387 y 88, 217.063, 217.165 al 67, 217.301, 217.330, 217.626 al 30, 217.717 al 22, 217.954 y 55, 219.477 y 78, 220.473, 220.429, 222.003 y 04,

222.081. 222.306. 222.335. 222.784 y 85. 223.817 y 18, 225.487 al 91, 225.704. 225.923, 226.217 y 18, 227.324, 228.247. 228.726, 228.914, 229.130 y 31, 230.021, 231.414, 232.163, 232.324 al 29, 232.610. 232.629 al 631, 232.994 y 995, 233.311, 33.343 y 44, 233.400, 234.052.

### ESPECIALES PAMPLONA .

2.961, 3.612, 5.582 at 84, 8.101, 12.065. 12.740, 14.700, 16.126, 16.173, 16.814, 20.532, 23.400, 23.566, 24.470 y 471. 25.826 25.746, 25.747 y 748, 25.539, al 31, 25.988, 25.998 y 99, 26.043, 26.449, 26.748, 28.994 **y** 95, 29.648. y 893, 30.984, 32.329 y 30. 30.892 34.167. 33.318, 33.866, 33.930 al 932, 36.447, 37.242 al 245, 37.551, 39.739, 40.158, 40.582 al 87, 40.952 al 956, y 104, 53.110 y 11, 55.183. 45,103 56.037. 56.041. 57.141. 57.185 55.547. v 87, 59.650, 59.659 v 659, 60.441. 62,089, 63,235, 64,752 al 36. 61.732 67.093, 67.149, 67.718. v 53, 67,018, 67.377, 68.574 y 75, 70.083. 71.273 73.030, 73.487, 73.991, v 74. 72,475, 74.519 al 521, 74.542. 73.996. 74.400. 76.054 al 56, 76.587, 75.861. 75.689. 79.283, 81.111, 81.142, 83.135, 77.255. 83.184, 84.753, 85.015, 85.461, 86.622, 86.624, 90.930, 96.118, 96.893 y 94. 97.077 y 78. 98.664 al 73. 101.161. 103.013, 103.724 al 726, 103.928 y 929. 104.313, 105.522, 106.676, 107.160 al 63. 108.417, 109.647, 110.430, 111.571, 112.213, 114.791, 116.731, 117.883 y 84 118.050, 118.682 y 83, 119.861 al 863, 120.384, 121.238, 121.536, 121.648, 121.206 y 207, 122.386, 124.601 y 602, 125.764, 126.212 al 215. 126.429, 127.301 y 302, 127.405. 127.425. 127.667, 127.864 y 65, 127, 939 al 42, 129, 142, 130, 584, 130.879. 130.881. 132.895. 134.164.

134.596. 135.566. 136.245. 136.822. 138.635, 138.941 v 942. 138.958, 139.134 v 35. 140.940. 142.407 v 408. 142.485. 144.903, 145.277, 145.902, 148.200, 148.966, 149.922 v 24, 151.555, 152.094 v 095, 152.864, 153.923, 157.885 v 86, 157.922, 158.027, 158.978, 163.868, 165.561,

167.007 y 08, 167.170, 168.304 y 305, 172.654, 179.305, 180.057, 180.307, 180.589 a 91, 187.947, 192.579, 194.253, 195.741, 196.959 al 62, 199.441, 205.200, 205.639, 205.973 al 75, 206.923, 207.612 y 613, 208.250, 208.341, 208.357, 208.544, 208.997, 209.568 al 70, 210.391, 211.164, 212.384, 212.411, 213.525, 213.571.

### PRIMERA HIPOTECA ASTURIAS, GALICIA Y LEON

18 y 19, 82 al 95, 123 al 27, 349 al 53. 418 al 21, 1.434 y 35, 1.451, 1.601, 1.795, 2.762, 5.592, 5.692 y 93, 5.979 y 80, 5.985, 6.029, 6.333, 6.353, 6.396, 6.883 y 84, 6.921 al 926, 6.984, 8.631, 8.632, 8.687 y 88, 8.746, 8.764 y 65, 8.795 al 800, 8.803 al 10, 9.336 al 38, 10.001 al 03, 10.005 al 09, 10.010, 10.166, 10.809, 10.949 y 50, 12.342, 13.642, 14.051 al 53, 14.310, 14.579, 14.583 al 85, 15.494 y 95, 17.086, 17.982 y 93. 15.686 ai 93. 15.903, 19.094 y 95, 19.454, 20.653 at 60, 22.201 al 204, 22.363 y 64, 22.424, 23.613 y 614, 23.879, 23.963 y 64, 23.989 al 92, 24.100, 24.347, 24.644, 25.066, 25.233, 25.567 y 68, 25.760, 26.041 y 042. 26.640, 26.644 y 45, 26.647, 26.996,

28.139, 28.735 al 44, 30.637, 30.987 51.029 y 30. 31.067, 31.531, 31.652, 51.959, 32.487, 32.509, 32.571, 33.055, 33.091, 33.392, 33.501, 33.844 y 845, 34.991, 35.193, 35.570, 35.717, 37.032, 37.032, 37.032, 37.032, 37.032, 37.032, 37.032, 37.032, 37.032, 37. 37.298 at 301, 37.996, 37.998 at 38.000, 38.100, 38.236, 38.335, 39.067, 39.801 al 803, 39.810, 40.001, 40.026 y 27, 40.458, 41.014, 43.354 al 57, 44.257 y 58, 44.328, 45.040 al 44, 45.588. 46.481 al 86, 46.749, 46.981 al 84, 47.331. 47.471 y 72. 48.317, 48.380 v 81, 48,399 v 400. 48.658. 48.632. 49 000 49,224. 49.136 v 37. v 81. 59.513, 50 601, 50 436 y 37. 50.318, 50.647, 51.591 al 503, 51.896, 52.398, 52.607 al 609, 53.053 al 56, 53.469 al 71, 53.561, 54.059 y 60, 54.450 y 451, 54.695, 54.890, 55.294 al 297, 56.060 v 61, 57.411, 57.583 y 84, 58.572, 58.577, 58.590, 59.337 al 340, 59.900, 59.978, 60.423 al 25, **60.900**, 60.996 al 98, 61.408 al 410, 61.423 y 24, 61.691, 63.250 y 51, 63.344,

63.989 al 93, 64.045 al 47, 64.129, 64.234, 65.840, 65.987 y 88, 66.497 al 499, 66.526 al 528, 66.530 al 532. 67.051 y 52, 67.410 y 11, 67.436 al 60, 67.611, 67.688, 67.697, 68.165 al 68, 68.590, 69.198 al 200, 70.179 al 87, 70.220 al 22, 70.686 al 58, 70.861, 71.571 y 72, 72.000, 72.189 al 99, 72.467 y 68, 72.594, 72.971, 73.718 al 20, 73.966, 74.017 al 19, 75.769 al 73, 76.063 al 66, 77.788, 78.045 al 48, 78.576, 79.116 y 17, 80.168, 80.477, 81.712 al 14, 81.721, 81.727 al 729, 82.131 al 35, 82.419 420. 81.897, y 621, 82.983 y 984, 82.533, 82.620 y 83.616, 83.686, 83,967 83.171, 83.331, 84.212 al 16, 84.807 y 808, 85.093

85.617, 85.914, 86.508, 87.468, 88.051, 88.160, 88.295, .33,809 al 15, 88.354, 88.386 al 89, 88.912, 88.927, 89.595. 90.177 y 78, 90.447, 90.842, 91.133 al 36, 91.422, 91.630, 91.887 y 888, 91.954, 92.167, 92.571, 92.604, 92.650 92.915. 93.126 al 29. 93.297 al 53. 93.597 al 99, 93.627, 94.330 300. al 32, 94.564, 94.972, 94.977, 95.939 a 41, 96.087, 96.116, 96.356, 97.013 14, 97.026 at 29, 97.301 at 305, 97.371, 97.915 at 18, 97.984 y 85. 98.172 al 76. 98.196, 98.565, 98.995. 99.876 al 78. 99.989, 100.362, 101.046, 101.125, 101.716, 102.833, 102.925. 103.807, 103.817, 105.182, 105.339, 105.556, 106.049 y 50, 106.058, 106.060, 106.568, 106.612, 106.881, 107.223, 107.225, 107.355 al 78, 107.389 al 403, 107.481, 108.074. 108.078 al 80. 108.117, 108.203, 108.212, 108.271, 108.699, 108.738 al 41, 109.379. 109.935, 110.058 al 78.

110.383, 110.687, 111.877, 111.880 y 81, 111.899 y 900, 111.952, 112.063, 112.097, 112.227, 112.944, 112.967 al 69, 113.618, 113.630 y 31, 113.685, 114.007, 114.393, 114.399, 115.005 al 07, 115.354, 115.474 al 98, 115.702 al 04, 115.892, 115.939 y 40, 116.343, 116.671, 117.375 y 76, 117.716, 117.726, 117.978 al 80, 119.072 al 74, 119.081, 119.390, 119.391 al 97, 119.541 y 42, 119.544 al 46, 119.386 al 91, 119.997 al 99, 120.857 y 58, 121.049, 121.050 al 59, 121.641 y 42, 122.887, 123.155, 123.846 al 50, 123.896 y 97.

124.464 y 65, 124.803 al 05, 124.886, 125.766, 125.795 a 99, 125.892, 126.367 a 81, 126.383 y 84, 126.565 a 67, 127.129 y 30, 127.759, 127.760, 128.505, 129.041 al 43, 129.189, 129.883, 130.270, 130.600, 130.675, 130.746, 130.754, 131.036, 131.256, 132.976 al 82, 133.153 al 56, 133.519 al 22, 134.926 al 28, 135.686, 136.587, 136.598, 136.801 al 04, 136.910, 137.545, 138.740, 138.896 y 97, 139.537, 140.280 al 99, 140.341, 140.359, 140.437 al 41, 142.051, 142.563 y 64, 142.881, 143.097, 143.298, 143.522, 143.761 al 63, 143.871, 144.101, 144.273, 145.518, 145.648 y 49, 145.877 y 78, 146.022 al 28.

146.793. 147.059 y 60. 147.094. 147.151. 147.389. 147.451. 147.697. 147.748. 148.209 y 10. 148.796. 149.013 at 15. 149.047. 149.365. 149.675 y 76. 149.628. 149.746. 149.905, 150.136. 150.137, 150.181 at 83, 150.617. 150.747. 151.401 at 64. 151.407. 151.607, 151.623, 151.704 y 705. 152.094. 152.351, 152.386. 152.454 at 56, 152.468 y 69. 153.682 at 84. 153.863. 154.284, 154.286. 154.440 at 42, 154.603. 154.890 y 91. 155.146 y 47, 155.825, 155.882 y 83. 157.014, 157.040. 157.312. 157.971 y 72. 157.978. 158.015 at 18, 153.781 at 95, 159.496, 159.602.

159.636. 159.804. 160.559. 160.618 al 30, 160.639. 161.100 an 162.006. 162.032. 163.556 al 62, 164.139. 164.214. 164.579 y 80, 164.631 y 32, 164.636 y 37, 164.673 at 164.675 y 76, 164.957 al 59, 165.195

165.981, 165.990, 166.518 y 19, 168.037. 168.244 al 49, 168.850 y 51, 169.760 al 65, 171.038 al 40, 171.350 y 51, 171.419, 171.644 al 49, 171.651 al 56, 171.776 y 77, 171.895, 172.594 al 96, 172.599 al 603, 174.307, 174.988 y 89, 175.301 al 23, 175.334 al 40, 175.711, 175.727, 175.815, 175.865, 175.881, 176.074 al 78, 176.456, 176.790, 177.646, 177.707 al 10, 178.211, 178.218, 178.265 y 66, 178.453, 178.822, 178.854, 178.856 al 60.

179.141, 179.422, 180.062, 180.141, 180.477 al 80, 180.590, 180.728, 180.759 y 60. 181.001, 181.894, 182.485 y 86, 182.581 al 83, 182.713 y 14, 182.761, 183.029, 183.102, 183.167 al 77, 184.783, 184.821, 185.115, 185.117 al 32, 185.203 al 05, 185.227, 185.384, 185.799 y 800, 186.328, 186.562, 186.907 y 08, 186.971, 187.443, 187.498, 187.799, 188.070, 188.197, 188.885, 189.099, 189.106 al 11, 189.630 y 31, 190.156, 190.815 y 16, 190.846, 190.896 al 98, 191.968, 192.480, 192.511, 192.567, 192.713.

203.980, 204.489 al 93, 204.557, 204.566 y. 67, 205.278 al 85, 205.291 al 93, 205.298, 205.349, 205.981, 206.892 y 93, 206.961 y 62, 207.193, 207.373 al 75, 207.464, 207.919 al 30, 207.933 al 36, 208.648 y 49, 203.660 al 62, 210.171 y 72, 210.587 y 88, 211.113, 211.237, 211.422, 211.443 al 53, 212.533 al 35, 213.071 al 73, 213.500, 213.501, 213.679 al 81, 214.402, 215.941, 216.106, 216.308 al 11, 217.045, 217.108 al 12, 217.711 al 14, 218.464, 218.891 al 93, 218.930, 219.224, 219.268, 219.397 al 401, 221.196 al 98, 221.520, 222.864, 222.326 al 525, 222.599 y 600, 222.836.

223.352. 223.590. 223.837. 224.250. 224.364 al 88. 224.541 al 50. 225.377 y 78. 225.381 al 85. 225.834. 225.836. 226.003 y 04. 226.005 al 07, 226.050. 226.335 y 36. 227.040. 227.715 al 18, 227.771. 228.369 al 72. 228.406. 228.531, 228.614. 228.788. 229.194, 235.357 al 60, 233.428 y 29. 233.466 y 67, 233.516 y 17, 233.570 al 72, 233.587, 233.633 y 34, 233.643, 233.937. 234.378, 234.454, 234.486, 234.565 al 71. 234.617 y 18. 235.349, 235.639, 236.015 y 16, 236.367, 236.818 al 23, 237.203 al 07, 237.241 y 42, 237.346, 237.514 al 16, 237.518 y 19, 237.582, 237.784 al 86, 237.912, 238.567.

74, 164, 675 y 76, 164, 957 al 59, 165, 195 238, 658 y 59, 238, 673 y 74, 238, 760, 760, 761, 218 al 24, 61, 232 al 35, 365, 499, 165, 925, 165, 963 al 65, 233, 815, 239, 474 y 75, 239, 596, 239, 831, 61, 379, 61, 737 al 43, 62, 139 y 90, 62, 650,

239.905 y 06. 240.248, 240.494, 240.649, 240.829, 240.873 al 78, 240.924, 241.000, 241.767, 241.905 al 09, 242.095, 242.146, 242.154, 242.561, 243.917 y 18, 243.978, 243.992 al 95, 244.144, 244.555 al 57, 244.584, 245.473 y 74, 245.504 y 05, 245.513, 245.644 al 48, 245.676 al 78, 245.714, 245.772 al 78, 245.781, 245.787, 245.793, 245.819 y 20, 245.828, 245.840, 245.869 al 72.

245.902, 246.106. 246.153 y 54. 246.156, 246.264 al 91, 246.348, 246.526 y 27, 246.615, 246.675 y 76, 246.775 al 77. 246.868 y 69. 247.016. 247.039 y 40, 247.153. 247.190. 247.196, 247.198. 247.384, 247.613 al 17, 247.680, 247.802 al 07, 247.827 y 28, 247.850. 248.019, 248.172, 248.174 y 75, 248.178, 248.181, 248.267. 248.314 al 17, 248.332 y 33, 249.170 al 72, 249.302 y 03, 249.312 al 16.

# SEGUNDA HIPOTECA ASTURIAS, GALICIA Y LEON

119, 894, 2.086, 3.278 y 79, 3.280 al 82, 3.335, 3.596 al 600, 4.320, 6.706, 7.293, 7.370, 8.990 y 91, 9.155 y 56, 9.958, 10.259, 10.411 al 14, 11.347, 11.348, 11.947, 11.962, 12.307, 12.706, 13.373, 14.759 al 62, 15.424, 15.927, 15.999 al 16.000, 16.041, 16.076, 16.348, 16.504, 16.554 al 61, 16.648, 17.533 al 35, 19.062 y 63, 19.841, 20.544 al 46, 21.156 al 59, 21.398 al 401, 21.404 al 08.

23.451 al 54, 23.726 al 33, 23.862 al 67, 23.897, 25.125, 25.168, 25.615 al 17, 26.034 y 35, 26.354, 26.463, 26.784 y 85, 27.351, 27.356, 27.704, 28.572 y 73, 28.906 y 07, 28.992, 29.088, 29.301, 29.682 al 84, 30.075, 30.338, 30.343 y 44, 30.365, 30.381, 30.460, 31.258 y 59, 31.266, 31.345 al 49, 31.610, 31.917, 32.009, 32.108, 32.317, 32.382 al 99, 33.081, 33.363 al 66, 33.385, 33.388 y 89, 33.897 al 905, 35.030, 35.634, 35.800, 35.985 al 87, 36.277, 36.788, 37.060.

37.393, 37.622 y 23, 38.135 y 36, 38.147, 38.336 al 39, 38.397 al 400, 38.411 al 13, 39.301. 39.810 al 12, 39.882 al 86, 39.960, 40.084 y 85, 40.280 y 81, 40.797, 40.855, 41.037 at 39, 41.174, 41.214, 42.069 at 72, 42.908. 43.210 v 11. 43.304 v 05, 43.326 v 27, 43,716, 43,760 al 65, 43,805 al 07, 44.811 al 13, 45.590, 45.795 y 96, 46.033 y 34, 46.640, 47.119 y 20, 47.169, 47.602 al 04, 47,653 y 54, 47,954, 47,962, 48,603, 48.695. 49.187. 49.528. 49.816, 49.839. 49.854, 50.114 at 16, 50.179, 50.330, 50.370 v 71, 50.477, 50.578, 50.580, 50.893 al 95, 51.067, 51.241 al 46, 51.340, 51.418 al 22, 52.554, 52.954 y 55, 53.066 al 68, 53.166, 53.430, 54.242 v 43, 54,450, 54,455, 54.493 al 98. 54.650. 54.970 al 73, 54.977, 55.004, 55.383, 55.759 y 60, 55.875 al 79, 56.611 al 14.

57.489 al 91, 58.039 al 41, 58.322, 58.482 y 83, 58.485, 58.498, 58.557, 58.613 al 16, 58.632, 58.644, 59.113, 59.146, 59.148, 59.504 al 06, 59.520, 59.576, 59.602 al 12, 60.058, 60.297, 60.709 al 28, 60.740, 61.218 al 24, 61.232 al 35, 61.379, 61.737 al 43, 62.139 y 90, 62.650,

63,483, 63,494, 63,953, 64,024, 64,322 al 28, 65.015, 65.367 y 68, 65.376, 66.278 al 87, 66.614, 66.642, 67.112, 67.135, 67.294 y 95, 67.974 y 75, 68.079 al 81, 68.326 y 27, 68.395, 69.195, 69.461, 69.649 y 50, 69.775, 69.880, 70.248, 70.480. 70.534 y 35, 70.548 al 50, 70.585 al 92, 70.901 al 24, 72.069, 72.552, 72.646 al 48, 74.066, 74.086, 74.923 y 24, 74.965 y 66, 75.006, 75.145 y 46, 75.205, 75.208 al 10, 75.301, 75.364, 76.080 al 84, 77.733, 77.738, 77.848, 77.999.

78.350, 79.033, 79.460 al 62, 80.531 al 32, 83.262 al 66, 83.508, 84.025 y 26, 84.032 al 34, 84.091 al 103, 84.106, 84.111 al 20, 84.148 al 55, 84.214 y 15, 84.217 al 19, 84.306, 84.494, 84.616 y 17, 84.653 al 57, 84.808 y 09, 85.516 al 18, 85.546, 86.154 y 55, 86.218 y 19, 86.260 al 65, 86.272 al 77, 86.466 al 69, 87.552 al 70, 88.245, 88.244 al 49, 88.329, 88.394 al 97, 88.454 y 55, 88.699, 88.712 al 16, 88.976, 89.094 al 97, 89.741 al 43, 89.921.

90.589, 90.794, 90.799 y 800, 91.672, 92.036 al 38, 92.352 y 53, 92.536, 93.106, 93.186, 93.701, 93.837, 94.516, 94.578 y 79, 95.118 al 20, 95.518 al 20, 95.584 al 89, 95.761, 95.796, 95.913, 97.681, 97.701, 97.744, 98.741 al 46, 98.969, 99.245, 99.804 y 05.

### TERCERA HIPOTECA ASTURIAS, GALICIA Y LEON

523, 980, 983, 2.897 al 900, 4.088 y 89, 4.091 al 94, 5.754 al 56, 6.076 al 78, 6.497 y 98, 6.754, 6.993, 7.079, 9.466 y 67, 10.815, 10.892, 11.416, 14.097 al 100, 14.166, 14.916, 15.161, 15.721, 15.928, 16.229, 16.363, 16.621, 16.630, 16.960, 17.044, 18.853, 18.857, 19.120, 19.131 y 32, 19.187 y 88, 19.913, 20.217 y 18, 20.284, 20.700 y 01, 21.077.

21.191 al 93, 21.400, 21.428, 21.518, 21.623, 21.718, 23.073, 23.094 al 99, 23.154, 23.170, 23.342, 23.351, 23.736, 24.082, 24.189, 24.241, 24.265, 24.337, 24.428, 24.546, 24.589, 24.833, 25.490, 25.616 al 21, 25.627, 26.379 y 80, 26.814, 26.835 al 45, 27.357, 27.720 al 26, 27.769 y 70, 28.017, 28.021 al 25, 28.772, 29.779, 30.017, 30.697, 31.341, 31.770, 31.894, 32.703 al 04, 32.746, 32.842 y 43, 32.873 al 81, 32.889 y 90, 33.038 al 40, 33.275, 33.378, 37.469, 37.894 al 97.

39.952 al 54, 40.397 al 99, 41.314, 42.618 y 19, 42.989, 42.996 al 98, 43.006 y 07, 43.181, 43.183 y 84, 43.466, 44.103, 44.430 y 31, 44.698 y 99, 45.101, 45.255, 45.273 y 74, 47.100, 47.353°, 47.919, 48.199 y 200, 48.846, 50.247, 53.212, 54.832, 55.191 al 93, 56.273, 56.864, 57.677, 57.753, 57.763 al 65, 57.793 y 94, 57.842 y 43, 57.860 al 62, 58.984, 59.120, 59.901, 59.944, 59.965,

# LERIDA A REUS

4.067 al 70, 5.078, 7.910, 7.921, 10.251 al 82, 12.767 al 75, 13.401, 15.128, 15.226 y 27, 15.231 al 53, 20.161 al 66, 20.501 al 04, 20.586, 23.270 al 73, 24.442, 24.479

31.194 al 200, 31.726 y 27, 31.790 al 92, 34.478 al 89, 34.866, 37.861 al 70, 40.075 y 76, 43.152 y 53, 46.200, 46.975, 47.132 al 36, 48.854.

4.025-X-P

### COMPANIA NAVIERA GUIPUZ. COANA

### San Sebastián

Cumpliendo lo preceptuado en el artículo 11 de los Estatutos sociales, se anuncia el extravío de los extractos de inscrpción que a continuación se expresan:

Extracto número 2.922, de 10 acciones, extendido a favor do don Anastasio Goicoechea Arronategui.

Extracto número 2.939, de 12 accones, extendido a favor de don Jus-to Urrutia Larrondo.

Extracto número 3.541, de 10 acciones, extendido a favor de don Benigno de la Torre Obaldia.

Extracto número 4.766, de cinco acciones, extendido a favor de doña Serafina Aboitiz Isas'.

Extracto número 4.133, de cinco acciones, extendido a favor de don Teodoro Bilbao Bilbao.

Extracto número 5.502, de 10 = ciones, extendido a favor de don Gregorio Aguirre Javo.

Extractos números 6.266, 6.896 y 7.106, de dos, una y una acción, respectivamente, extendidos a favor de don Luis Araujo Carranza.

Extracto número 9.031, de cinco acciones, extendido a favor de doña María del Pilar Garbayo Galar. Extracto número 9.774, de 12 acciones, extendido a favor de doña Tere a Arriand aga Echevarría.

Extracto número 9.775, de ocho acciones, extendido a favor de doña Susana Arriandiaga y Arriandiaga. Se previene que, caso de no haber reclamación, se expedirán los duplicados correspondentes.

San Sebastián, 11 de julio de 1940. La Junta de Gobierno.

y 2.º 27-7-940 3.381-X-P

# COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

### Madrid Edicto

Don Julio Rodríguez Saráchaga, Juez Instructor de expedientes de la Compañía Telefónica Nacional de España,

hago saber:

Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del vigente Reglamento de Trabajo y en sustitución a las publicaciones que en él se citan, se emplaza al funcionario don José Ruiz Morón y Fernández de Córdoba para que en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la fecha en que se inserte el presente en el BOLETIN OFIal 81, 24.545, 24.562, 24.568, 26.500, CIAL DEL ESTADO, comparezca en es-

te Juzgado, sito en la planta octava del edificio social, Avenida de José Antonio, número 28, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le instruye, pues de lo contrario se le declarará en rebeldía, continúandose sin más avisos en su ausencia la tramitación de tal expediente.

Madrid, 17 de julio de 1940.-El Juez Instructor, Julio Rodríguez.

495-P

### BANCO DE ESPAÑA

#### Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números T A 235.801, T A 221.894, T A 964.074 y T A 65.343, de pesetas nominales 3.000, 5.000, 16.500 y 4.500 en obligaciones Tesoro 1933, obligaciones Tesoro 1932, Interior 4 por 100 e Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 9 de mayo de 1933, 22 de junio de 1932, 13 de octubre de 1922 y 6 de enero de 1926, a favor de doña Agueda Helguero Torre, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vi-gente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 10 de mayo de 1940.-El Secretario general, Santiago Regueiro. 4.038-X-P

### BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Oviedo

Habiendo sido extraviado en poder del interesado el resguardo número 10.699, expedido por este Banco con fecha 22 de marzo de 1935 a favor de don Santos Suárez García, de Caborana, comprensivo de 24 obligaciones 6 por 100 Sociedad Anónima Electra del Viesgo, emisión primero de enero de 1934, de pesetas nominales 12.000, se hace público, en conocimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre de los titulares sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, a 22 de julio de 1940.-Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio: José María Irurita Villanueva, Director-Gerents.

4.039-X-P

# LA «SUD AMERICA», COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

# Dirección General para España: Plaza de Cánovas, núm. 4.—Madrid

Habiéndose extraviado pólizas 96.248, 96.837 y 261.417, a nombre asegurado Alfonso Pérez Sorolla, inicios 8 octubre 1934, 5 octubre 1935 y 8 octubre 1934, no traspasadas ni cedidas, se hace público, advirtiendo que de no presentarse dentro de treinta días, a contar de este anuncio, serán considerados anulados los originales, pudiendo la Compañía extender otros nuevos ejemplares sin responsabilidad para ella.

Madrid, 27 de julio de 1940.—Por La "Sud América", el Delegado Di-

rector, Gaspar Escuder. 4.031-X-P

### CREDIT LYONNAIS

### Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguentes:

Serie E, número 36.761, comprensivo de seis acciones privilegiadas sere B. del Banco Internacional de Industria y Comerco, expedido el 22 de novembre de 1932, a nombre de don Cristóbal Amorós Cerdán, y, además, el resguardo serie E, número 42.131, comprensivo de quince acciones Unión Española de Explosivos, exped do el 20 de noviembre de 1955, a nombre de don Salvador Amorós Martínez, se anunc a al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO, pues, transcurrido dicho plazo, este Estableci-miento expedira duplicado de los refer dos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de julio de 1940.—El Sub-Director, J. Velázquez.

4.035---X--P

### CREDIT LYONNAIS

### Agencia de Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes:

Seric E, número 23.936 comprensivo de Frs. 1.250 Renta Francesa 5 por 100 1920 Amortizable, expedido el 20 de junio de 1927.

Serie E, número 29.960, comprensivo de Frs. 25.000 Capital Obligacones Caja. Autónoma des gestions de Bons de la Defensa Nationale 4.50 por 100 1929, expedido el 20 de febrero de 1930.

Serie E, número 38.045, comprensivo

de Frs. 35.750 Renta Francesa 4,50 por 100 1932 Amortizable Tranche B, expedido el 81 de mayo de 1933; y

Scrie E, número 37.571, comprensivo de Frs. 2.142 de Renta Francesa 4.50 por 100 1932 Amort zable Tranche A, expedido el 1.º de abril de 1933, todos ellos extendidos a nombre de don Enrique Hauser y Neuburger, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pues, transcurr do dicho plazo este Establecimiento procederá a expedir duplicado de los primit vos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

to de toda responsabilidad.
Madrid, 2 de julio de 1940.—El
Sub-Director J. Velázquez.

4.032-X-P

# S. E. DE C. «BABCOCK AND WILCOX»

#### Rilbao

Comunicado a esta Sociedad el extravío de los extractos de nscripción abajo expresados, se anuncia por tercera vez para de no recibir reclamación alguna en el plazo de quince días, proceder a su cancelación y a la expedición de los duplicados correspondientes:

Número 1.946, de don Manuel Arrese Gutièrrez.

Número 1.454, de don Fernando

Arrese Gutérrez. Números 1.945 y 1.947, de don Juan

Arrese Gutiérrez. Número 1.944, de don Jesús Arrese

Gutiérrez; y Número 1.943, de doña María Car-

men Arrese Gutiérrez.

Bilbao, 23 de julio de 1940.—El Consejero-Director-Gerente, L. José de Torróntegui.

4.035---X--P

# SOCIEDAD ANONIMA CROS

### Barcelona

Se hace público por medio del presente anuncio que don Ignacio de Ramón y de Abara, de Tortosa, ha denunciado a esta Empresa el extravío de cinco acciones, números 121.481 a 121.485.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1959, advirt endo que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, no se hubiere notificado a csta Empresa la existencia de oposi-

ción procederá a sol citar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados Barcelona, 24 de julio de 1940.—

Barcelona, 24 de julio de 1940.— El Consejero-Gerente, Francisco A. Ripoll.

4.036-X-P

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

# TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Contencioso

# Edicto

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo 3.º del Tribunal Supremo, penden autos scñalados con al número 14.225, en virtud de recurso interpuesto por don Tomás Rubio Chávarri, Abogado, y otros, contra Orden del Min sterio de Justicia de 16 de agosto de 1934, sobre abono de servicios en la carrera judicial, habiéndose d'etado por la Sala la siguiente

"Providenc'a — Excmos. Sres. Divar, Santullano, Bermúdez — Madr d. a 3 de julio de 1940 — A los àutos la carta orden librada al Juzgado de Primera Instancia de Jaén, y hágase a don Tomás Rubio Chávarri, por medo de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la notificación y requerimento acordado por la Sala en 7 de junio último.—Hay una rúbrica — Martín Blas. (Rubricado)."

La Providencia aludida en la anterior resolución de como sigue (en lo concial):

io csencial): "Excmos Sres: Divar — Muñoz —

Ballesteros.

Madrid, 7 de junio de 1940.-Siendo nulas todas las actuaciones practicadas en este recurso a partir del 18 de julio de 1936, conforme al parrafo 1.º del artículo 8.º del Decreto de 30 de dicembre de 1939, se retrotrae el procedimiento al estado que tenía en dicha fecha, y líbrese carta orden al Juzgado de Primera Instancia correspondiente para que haga sa-ber a don Tomás Rubio Chávarri el cese en el cjercicio de la profesón del Procurador don Domingo Beunza que lo representaba en estos autos, y lo requiera a la vez, para que en el término improtrogable de 30 dias constituya en forma nueva representación en estos autos, con apercibimiento de tenerlo por apartado y desist do del recurso si no lo verificare...-Hay una rubrica.-Martin Blas.

requerimiento a don Tomás Rubio Chávarri, cumpliendo lo ordenado por la Sala, para su publicac ón en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO, libro el presente en Madrid, a 19 de julio de 1940.-El Secretario de Sala (ilegible).

843-A I

Pleito número 123. - Don Fabio Bergamín Gutiérrez, contra acuerdo del Tr bunal Económico Administrativo Central, fecha 10 de mayo de 1936, sobre Derechos Reales.

Madrid, 22 de julio de 1940.-El Secretario Decano, P. S. (ilegible).

844-A I

### MADRID

### Edicto

Don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 7 de esta capital.

Hago sabr: Que en este Juzgado, y Secretaría de don Joaquín Argote, se ha incoado expediente de jurisdicción voluntaria sobre ausencia legal de don José Segundo López Rey y Arrojo, natural de Madrid, de treinta y cinco años de edad, hijo de Leocadio y de Filomena, Doctor en Filosofía, casado con doña María Victoria González Mateos, domiciliado en Madrid, calle de Meléndez Valdés, número 59, piso segundo izquierda, letra A, que se se ausentó el día 10 de enero de 1939 de su domicilio accidental entonces, calle de Urgell, número 187, en la ciudad de Barcelona, no habiéndose tenido desde entonces noticias del mismo, cuyo expediente se tramita a instancia de su citada esposa. Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en providencias de 1 y 6 de los corrientes y de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por Ley de 30 de diciembre último.

Dado en Madrid, a 6 de julio de 1940.—El Juez, Luis Vacas.— El Secretario Judicial. Ante mi, Joaquin Argote.

3.812-X-A, J. v 2.ª 27—7—940

### GRANADA

Don Manuel Docavo Núñez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital. Hago saber: Que en este Juz-

Y para que sirva de notificación y gado se tramita expediente sobre declaración de ausencia de doña María Rosario Casares Garzón. domiciliada que estuvo en esta capital, de donde era natural, hija de don Juan y doña Josefa, cuya declaración de ausencia ha solicitado el sobrino carnal de dicha señora don José Casares Garzón, en cuyo expediente se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Se declara la ausencia legal en ignorado paradero de doña María del Rosario Casares Garzón, mandando publicar esta resolución por medio de edictos en los periódicos oficiales y sitios de costumbre, llamando a la vez a dicha señora v a los que se crean con derecho a la representación de la misma, si no se presentare, para que comparezcan ante este Juzgado, presentando los documentos justificativos de su derecho, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primero de dichos edictos, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la expresada representación. Lo proveyó y firma el señor don Manuel Docavo Núñez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de esta capital. Doy fe.-Manuel Docavo. Ante mí, Luis Miegimolle."

Y a los fines acordados, se publica el presente por segunda vez.

Dado en Granada, a 10 de julio de 1940.—El Juez, Manuel Docavo.—El Secretario, Luis Miegimolle.

4.034-X-A. J.

### MADRID

### Edicto

Don Antonio Martinez Garcia, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 19 de esta ca-

Hago saber: Que por providencia de esta fecha ha sido admitida a trámite demanda-denuncia formulada por el Procurador don Aquiles Ullrich Fath, en nombre de don Plácido Balmaseda v Gómez-Bravo, doña Isabel Lozano de Sosa y Fortuna, doña Amalia Pozo y Murillo, don Vicente Izquierdo Blanco, doña Francisca Gallo y Sánchez-Arévalo y don José Muñoz Seco, conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, con motivo de la sus-l

tracción por elementos rojos de los siguientes valores públicos:

De la Deuda Perpetua al 4 por ciento Interior:

Pertenecientes a don Plácido Balmaseda y Gómez-Bravo:

Cinco títulos de la serie A, números 118.734 a 118.738, de 500 pesetas nominales cada uno

Uno de la serie D, número 10.125, de 12.500 pesetas nomina-

Dos de la serie F. números 7.612 y 7.609, de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Pertenecientes a don Vicente Iz-

quierdo y Blanco:

Dos títulos de la serie F, números 7.603 y 7.604, de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Pertenecientes a doña Dolores Valdivia de la Cerda y Daza, de la que es administrador don José Muñoz Seco:

Un título de la serie A, número 118.623, de 500 pesetas nominales.

Cuatro de la serie B, números 28.992, 28.995, 28.867 y 28.868, por valor de 2.500 pesetas nominales. Y ocho de la serie C, números 31.304 al 31.307, 31.362 al 31.365, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Pertenecientes a doña Amalia Pozo Murillo:

Un título de la serie A, número 87.089, por 500 pesetas nominales.

Y tres de la serie C, números 24.146, 24.147 y 48.983, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Pertenecientes a doña Isabel Lozano de Sosa y Fortuna, como Abadesa de las Religiosas Concepcionistas de Cabeza de Buey:

Nueve de la serie A, números 118.663 al 118.671, por 500 pesetas nominales cada uno.

Tres de la serie B, números 28.970, 28.971 y 28.972, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Y nueve de la serie C, números 31.318 al 31.325 y 58.608, de 5.00**0** pesetas nominales cada uno.

De la propiedad de la misma señora doña Isabel Lozano de Sosa:

16 títulos de la serie A, números 118.708 al 118.723, de 500 pesetas nominales cada uno.

Cinco de la serie B, números 28.987 al 28.991, de 2.500 pesetas nominales cada uno.

Seis de la serie C, números

31.337 al 31.341 y 143.336, de 5.000 pesetas nominales cada uno.

Seis de la serie G, números 18.229 al 18.234, de 100 pesetas nominales cada uno.

Y dos de la serie H. números 12.654 y 12.655, de 200 pesetas nom nales cada uno

De la propiedad de doña Francisca Gallo y Sánchez Arévalo:

Seis títulos de la serie A, números 118.677 al 118.682, de 500 pesetas nominales cada uno.

Cuatro de la serie B, números 29.008 al 29.011, de 2.500 pesetas

nominales cada uno.

Uno de la serie C, número 31.374, de 5.000 pesetas nominales. Uno de la serie D, número

11.014, de 12.500 pesetas nomina-

Y uno de la serie H, número 12.660, de 200 pesetas nominales. Una carpeta provisional de la

serie C, número 21.949. Cédulas del Banco Hipotecaro

de España:

De la propiedad de doña Francisca Gallo y Sánchez Arévalo:

Ocho cédulas, con cupón número 18, números 859.655 al 859.662, de 500 pesetas nominales cada una.

Y 23 cédulas, con cupón número 21. números 746.033 al 746.053, 797.755 y 797.756, de 500 pesetas nominales cada una.

Al admitirse a trámite por las reglas de los incidentes la demanda-denuncia formulada, se ha acordado la retención del capital e intereses de esos valores y se ha prohibido, además, la negociación y enajenación de los mismos.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Provincia, a fin de que las personas que se consideren tenedoras legitimas de los títulos reseñados comparezcan en término de nueve días en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, a reclamar su derecho, bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 16 de julio de 1940 — El Juez, Antonio Martínez.—Ante mí, Ramiro López.

4.037-X-A. J.

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha d ctado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen-

"Sentencia número 247.—En la cudad de Melilla, a trenta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número cien-to veinticinco del año en curso, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, eguido contra Eugenio González Fuentes, ya fallecido, cuyas c rcunstancias conocidas son: hijo de Nicolás y de Aurea, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Astudilo, provincia de Palencia de profesión que fue Cabo de Cazadores. Fallamos: Que debemos condenar

y condenamos a Eugenio González Fuentes, por su responsab lidad política ya definida, al pago de mil pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus heredero; una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en estrados y en los "Bolet nes Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncamos, mandamos v firmamo -F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Fran-

cisco Mir". (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remto. Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y s rva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del seño. Presidente, en Melilla, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta .--El Secretario. Antonio López Laguna -V.º B.º: el Presidente, F. Sanchez del Pozo.

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provncial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Po-

líticas de Mel·lla. Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha d'etado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

dad de Melilla, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento veintisiete del año en curso, procedente del Juzgado Instructor de la misma plaza, seguido contra José Gallego Lozano, hoy fallecido, cuyas crcunstanc'as conocidas son: hijo de Francisco y de Carmen, de veintiocho años de edad, de estado soltero, natural de Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, vecino de Melilla de profes on Cabo de Cazadores que fué.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Gallego Lozano, por su responsabil dad política ya defin da, al pago de mil peretas como sanción económica que harán efectivas sus herederos una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimo-nio literal al rollo respect vo y se les notificará en e trados y en los "Bolet nes Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncachez del Pozo-E. Bartolomé.-Fran-

cisco Mir". (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO V s rva de notificación, a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a tres de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—Visto bueno: el Pres dente, F. Sánchez del Pozo. 15:566-15.568

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente expediente se ha dictado la siguiente

"Sentencia número 451. — Señores: Presidente, don José Bento López; Vocales: don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a quince de mayo de mil novec entos cuarenta. Habiendo visto el expediente núme-

ro 453 del Registro de este Tribunal. segu'do contra Fernando Fresno Sordo, soltero, mayor de edad y vecino que fué de Pane Peñamellera-Llanes, ausente en ignorado paradero;

Resultando que tramitado este ex-pediente de orden de la Comisón Provincial de incautaciones por el Juez de Primera Instanc a de Lianes, lo terminó el Instructor provincial. llamándose al inculpado por ed ctos así:
"Sentencia número 252.—En la ciu- y presentando declaración jurada su

más próximo pariente primo carnal, y elevado con informe, se presento es crito de defensa por dicho pariente, travénd se los autos a la vista para sentencia el 10 del actual;

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de estar afilindo a Izquierda Republicana, siendo presidente de la Agrupación y Alcalde de Panes al estallar el Glorioso Movimiento, formando parte del Comité de Guerra y luigo del de Abasto, marchando al frente rojo, donde alcanzó el grado de teniente, y des apareciendo del territorio nacional. Carecía de cargas familiares, teniendo de capital, deducidas deudas, veinte mil novecientas ochenta y, tres pesetas. Hechos probados;

Considerando que los hechos que se est man probados están comprendidos en los anartados b). c), d), i) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procedien do mponer al ncartado sanc ón ecunómica y también la de extrañam en to, estimando los hechos graves con arregio al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley, y fijando aquella anción conforme al segundo párrafo del citado artículo, sin que hayan sido desvi:tuados los cargos en el escr to de def nsa, hab endo pod do. acudir quien aportase prueba en contrario a dichos cargo desde el momento en que se hizo el llamamiento del encariado, ausente por medio de edictos que no cran preciso reproducir, puesto que al acomodarse al trâm te de la vigente Liv la actuacón, no procedía una duplicidad de trámite, a más de que en el año corriente ya se in ertó en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO ei correspondiente edic'o,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Fernando Fresno Sordo a la pena de sanción económica de pago de la cantidad de vente mil peseta: y a la pena de extrañamiento durante quince años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifiques y firme que sea dése cuenta.

Así por e ta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento.—Fernando Herce.—Ramón Cabeza." (Rubricados).

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, expido la presente, con el visto bueno del s ñor Presidente, en Oviedo, a veintocho de mavo de mil novecientos cuarenta.— El Secretario, Angel Ciuz Martín.— V.º Rº: El presidente, José Bento.

Don Angel Cruz Martín, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Polít cas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente expediente se ha dictado la siguiente

"Sentencia número 350. — Señores: Presidente don José Bento López; Vocales: don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto

En la ciudad de Oviedo, a once de abri de mil novecientos cuarenta.

Habiendo v sto el expediente, número 456 del Registro de este Tribunal seguido contra Ricardo Burguete Lana, mayor de edad, viudo, General del Ejército, y vecino de Madrid, fallec do;

Resultando que seguido este expediente de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones por el Juez de Primera Instancia de Llanes, por tener allí biene el encartado, lo terminó el Instructor provincial que lo elevó con informe, sendo traído a la vista para sentencia el 6 del actual;

Résultando que contra el expedientado se formularon los cargos de haber tratado de afiliarse al Partido Socialista, sendo de tendençia frentepopulista, haciendo campaña por la radios de la zona roja, en la que falleció, contra el Movimiento Nacional Sus hijos fueron fusilados, y tenía casas en Barro y en Madrid sin que conste su valoración. Hechos probado;

Considerando que los herhos que se estiman probados se hallan comprendidos en los apartados k) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrere del año último, procedi ndo imponerie al expedientado sanción económica consi tente en la pérd da total d sus bienes,

Fallamos: que debemos condenar v condenamos a R'cardo Burguete Lana a la pérdida total de sus b'enes Expídase tritimonio de esta mentencia para su unión al rollo correspondente, notifiquese, y firme que sea dése cuenta

Así por esta nuestra, sentencia, lo pronunciamos y firmamo .--José Bento.--Fernando Herce.--Ramón Cabe za.--A. Cruz." (Rubricados).

Los part'culares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpado cuyo paradéro se ignora, expido la presente, con el visto bueno del eñor Prosidente en Oviedo, a dieciocho de ma vo de mil novocientos cuarenta—El Secretario. Angel Crúz Martín.—V.º B.º: El Presidente, José Bento.

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Cert fico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 145.-En la ciudad de Oviedo, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.Año de la Victor a.

Habiendo visto el precedente expediente número 213, tramitado por el Juzgado de Primera Instancia de Mieres, contra Marcelino Alvarez García, de 32 años de edado casado, industrial y vec no de Mieres;

Considerando que el inculpado era de ideas extremistas (sin que conste que estuve e afiliado a algún partido, se le atribuía que por un altavoz de su propedad hacía propaganda roja, habiendo s'do desvirtuado este cargo por la prueba practicada, sino que fué obligado por aquellos elementos a que por aquel aparato se diesen algunas notas, y cuyo aparato ya tenia con anterioridad para prpaganda de su establecimiento, sin que se haya comprobado la real zación de otros aclos contrar os al Movimiento; estuvo detenido en un campo de concentración, habiendo observado buena conducta y haciendo manisestaciones de adhes on al Movimento Nacional. Tiene esposa y un capital valorado en quince mil pesetas, teniendo ademá una cuenta que le abrieron durante el período rojo de unas setenta y cuatre mil pesetas en moneda fuera del curso legal. Hechos probados:

Considerando que es procedente acordar la absolución, toda vez que lo hechos no están taxat vamente comprendidos en algunos de los apartados del artículo cuarto de la Ley, y, por lo tanto, no deben sancionarse,

Fallamos: Que debemos absolvery absolvemos al inculpado Marcelino Alvarez García, por est mar que no está neurso en responsabilidades políticas.

Expídase testimonio de esta sontenca para su unión al rollo corre pondiente, notifiquese, y firme que sea dése cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento. — Fernando Herce. — Ramón Cab za."

Los particulares naertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos legales consiguiente, expido la presente, con el visto bueno del señor. Pres dente, en Oviedo, a deciocho de mayo de mil novecientos cuarenta.-El Secretario, Angel Cruz Martín.-V.º B.º: El Presidente Bento.

Don Angel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilida des Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el presente ex pediente se ha dictado la siguiente

"Sentenca número 356.-- Señores: Presidente, don José Bento López; Vocales: don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a doce de abril de mil novecientos cuarenta.

Habiendo visto el expediente número 420 del Registro de este Tr bunal, seguido contra Virginia García Fidalgo, mayor de edad. casada, sin profesión especial y vecina de Brañes. concejo de Ovedo;

Re ultando que seguido este expediente de orden de la Comis on Provincial de Incautaciones por el Juez de Primera Instancia de Oviedo, lo terminó el Instructor provincial, uniéndose informes, prestando declaración la inculpada, y elevado con informe se preentó escrito de defensa y se trajo a la vista para sen tencia el 8 del actual;

Resultando que contra la inculpada se informó ser de deal izquierdista y tener un hijo de ideas muy avanzadas, pero se demostró que e persona de orden y de buena conducta sin que interviniera en contra del Mov mieto Nacional, al que es afecta. sin tener int rvenc on en la actuac on de su hijo, que vive separado de ella Hechos probados;

Considerando que de lo actuado no aparecen cargos que comprendan a la encartada en ca o alguno de responsabilidad política, procediendo su ab solución.

Fallamos: Que debemos absolver absolvemos a doña Virgin a García Fidalgo, por no estar comprendida en caso alguno de responsabilidad política. Expida e testimonio de esta sentencia para su un ón al rollo correspondente, not fiquese, y firme que sea dése cuenta.

Así por esta nustra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—Jo é Ben to.-Fernando Herce. - Ramón Cabeza." (Rubricados).

Para que conste y remitir al BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Ovedo, a ve nte de mayo de mil novecientos cuarenta.—Ei Secretario, Angel Cruz V.º B.º: El Presidente, Bento.

R P.-15.574-15.577

# TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expedente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 543. — Iuzgado Instructor de Castellón de la Plana. Expediente número 1.948.—Año 1939. Señores: don Eugenio Serrano García don Francisco Bon lla Huguet y don José María Zumalacárregui Prat.

En la ciudad de Valencia, a prim-ro de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto ante este Tr bunal Regional de Responsabii dade Polít cas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón de la Plana contua José Peirats Almela, mayor de cdad, soltero, vecino de Burriana (Cast llón).

Fallamos: Que debemos declarar y decaramo incurso en responsabilidad polit car como como comprendido en los apartados b), c) y l) del artículo cuarto de la Loy de 9 de febrero de 1939, al encartado José Perats Almela. Y, en su consecuenca, le cond namos a la sanción de inhabilitación absoluta durante quince años y a la económica de cien mil pesetas.

A í por esta nuestra sentencia, defin t vamente juzgando. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Expídanse los testimonios pr venidos en la Ley.-Eugenio Serrano-Jo é María Zumalacárregui -- Rubricados." Publicada el mismo día.

Es copia exacta de su orginal respectivo, qu se publica en el BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo paradero se desconoce; se le requiere por med o de1 presente para que en el plazo de vente dias, iguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo catorce de la Ley, en cuyo caso d berá cumplir lo d'spuesto en el mismo dentro del plazo que en él e establice; para todo lo cual libro y firmo e' presente con el v sto bueno del señor Presidente, en Valencia. a dos de mavo de mil noverientos cuarenta.-El Secretario, Mariano San Tosé Marti - V.º B.º: el Presidente. Eugen'o Serrano.

R P-15.586

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON. SABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabe. zamiento y parte dispos tiva son como sigue:

"En la ciudad de Pamplona, a 1 de

junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 584 segu do contra Fi. ladelfo Vasdeliro Cossio, de 56 años casado, dependiente de comercio y vecino de San Sebastián, fallecido en Santander el día 13 de julio de 1937, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos mponer e imponemos al encartado en este exped ente a Filad Ifo Va deliro Cos. sío, la sanción económica de cinco mil pesetas, con cargo a su caudal hereditar o, como indemnización de perjuicios causados al Estado. Notifiqu se esta sentenc'a por edictos que e insertarán en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO y en el de la provincia".

Para que conste y s rva de notificación a lso hered ros del nculpa-do fallecido, expido la presente en Pamplona, a dos de junio de mil novecientos cuarenta. - El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunai Regional de Responsabil dades Polít cas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentenca cuyo encabezamiento y lo necesario de la parte

disposit va son así: "En la ciudad de Pamplona, a 19 de mayo de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 806, seguido contra Santiago Doxandabaratz Muruzábal, vec no de Tafalla, en ignorado paradero, sin que consten las demás circunstancias y siendo Ponente el Magistrado don Leocado Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Santiago Doxandabaratz Muruzabal, como responsable político, a que pague al E tado, por resarcimiento de perjuic os, la cant dad de dos mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de inhabi itación para el jercicio de cargos de mando y de confianza en los organismos oficiales durante cuatro años, ocho meses y un día. Notifiquese esta sentenc a por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de

la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al expedientado en ignorado paradero, exp do la presente en Pamplona, a diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba. Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Polít cas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se di á se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y lo necesario de la parte dispositiva son del tenor siguente.

"En la ciudad de Pamplona, a 24

de mayo de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 862, seguido contra Miguel Zap'a n Elizondo, vecino de Hernani, en ignorado paradero, sin que consten las demás circunstancias y siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado M guel Zapiain Elizondo, como responsable político, a que pague al Estado, por vía de indemnización de perjuicios, la cantida de cinco mli pesetas. Le imponemos, asimismo, la sanción de inhabilitac ón para el ejercicio de cargos de mando y de confianza en los Organismos oficiales durante cuatro años, ocho meses y un día. Notifíquese esta sentencia por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste, a fin de que sirva de not ficación al encartado en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario. Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba. Secretario del Tribunal Regional de Responsabil dades Polít cas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor s guiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 28 de mayo de 1940.

Señores: don Eladio Carnicero, Presidente; don Leocadio Támara y don

Joaquín Ochoa de Olza.
Visto por el Tribunal Regional de
Responsabilidades Polít cas el expediente número 826. seguido contra
Juan García Lacalle, mayor de edad,
labrador, solvente y vecino de Olite,

siendo Ponente el Magistrado don Leocad o Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Juan García Lacalle, como responsable político, a que satisfaga al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de inhabilitación absoluta para ocupar cargos de autoridad, mando y confianza en los Organ smos oficiales por tiempo de cuatro años, ocho meses y un día. Notifiquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a ventiocho de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba. Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y lo necesario de la parte di positiva son del tenor s guiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 1.º

de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 830, seguido contra Carlos Escudero Cerdán, casado, mavor de edad, labrador y vecino de Ol te, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Carlos Escudero Cerdán, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas. As mismo le imponemos la sanción de destierro a ciento cincuenta kilómetros de Olite por tiempo de ocho años, ocho meses y un día. Notifíquese esta sentencia por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a tres de juno de mil novecientos cuarenta—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabil dades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la c'udad de Pamplona, a 1.º de junio de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 827, seguido contra Francisco Lacasta Catalán, mayor de edad y vecino de Olite, siendo Ponente el Magistrado don Leocadio Támara García.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al nculpado Francisco Lacasta Catalán, como responsable político, a que satisfaga al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios: la cantidad de doscientas cincuenta pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a cien kilómetros de Olite por tiempo de cuatro años, ocho meses y un día. Notifiquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia."

Para que conste y sirva de notificación al encartado, en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a tres de juno de mil novecientos cuarenta—El Secretario, Rafael Alba.

fael Alba. R P...15.578-15.583

### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPON-SABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Don José María San Agustín Mur Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 261-Z, seguido por la Comisión Provincial de Incautac ón de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la siguiente sentencia:

"Señores: Presidente, don Pascual Santandreu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignac o Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabil dades Políticas constituído con los señores antes expresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las d'ligencias del expediente seguido contra Pedro Larrayud Diez, vecino de Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Resultando: Que de las pruebas informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece just ficado que Pedro Larrayad Díez era de jdeas extremistas, afiliado a la Sociedad marxista "La Fraternal", partidario del Comunismo y del Frente Popular del que hizo propaganda. Al promoverse el Movimiento Nacional huyó a zona roja ignorándose su paradero, en unión de una hija, dejando otra, menor de edad, en el pueblo. Sus bienes suman quimentas tre nta pesetas;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones com-

plementar as:

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos e), j) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular, del que fué propagandista, y con huída se opuso activamente al Movimento Nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repet da Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Pedro Lar. ayad Díez, a las sanciones de inhabilitac ón absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de cincuenta pesetas, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanim dad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Gatcía Santandreu.—Angel Barrocta-Ignacio Ferrando." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Pedro Larrayad Díez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, con el visto bueno de S. S., en Zaragoza, a veintisiete de mavo de mil novecentos cuarenta. — El Secretario Jo é María San Agustín.—V.2 B.2: El Presidente, García Santandréu.

Don José María San Agustín Mur Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 4.388, segu do por la Comisión Provincial de Incautac ón de Bienes de esta capital, se dictó por este Tribunal la iguiente sentencia: "Señores: Presidente, don Pascual

Senores: Fres dente, don Fascual Santand:eu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignac o Ferrando Subirat.

En la ciudad de Zaragoza, a veint siete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabil dades Políticas con tituído con los señores antes exopresados, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado. las diligencias del expediente requido contra Fructuoso Sego

Murillo, vecino de Leciñena (Zara-

goza):

Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece just ficado que Fructuso Sieso Murillo era de ideas izquierdistas, simpatizante del Frente Popular. Al abandonar los rojos el pueblo huyó con ellos vluntariamente, con su fam lia. Sus bienes suman cuatro mil pesetas, y tene un crédito en contra de trescientas veinticinco pesetas;

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado, las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones com-

plementar as;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia se hallan claramente comprend dos en los casos e) y b) del artículo 4.º de la Ley menc onada, ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular y al hur se opu o activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de menos graves, por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de nhabilitac ón absoluta y pago de cantidad fija, comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo octa-vo de la repetida Lev en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición ocial, económ ca y cargas fam liares.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Ezuctuoso S'eso Murillo a las sanciones de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de dos mil pesetas, que se hará efect va en la forma d'spuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, y desglósese y remítase al Juez civil la reclamación hecha por tercera persona, conforme a la disposición transi-

tor a cuarta de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanim dad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu.—Angel Barrocta. Ignacio Firrando." (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Fructuoso S'eso Murillo, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por el eñor Presidente, en Zaragoza, a veintisiete de mayo de m l novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, García Santandréu.

Don José María San Agustín Mur Secr. tario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente número 5.564, seguido por la Comisión Provincial de Incautacón de Bienes de esta capital, se dictó poreste Tribunal la iguiente sentencia:

"Señores: Pres dente, don Pascual Santand:eu; Vocales: don Angel Barroeta Fernández y don Ignaco Ferrando Subirat.

En la cudad de Zaragoza, a veint siete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabil dades Políticas con tituído con los señores antes expresados bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expidiente seguido contra Miguel Albiac Pilisa, vecino de Fabara (Zaragoza);

Resultando: Que de las pruebas, nforme y antecedentes aportados a las diligencias, aparece just ficado que Miguel Albiac Pellisa pertenecía antes del Movimiento Nacional a Izquierda Republicana, después ingresó en la C. N. T., formando parte del Comité revolucionario de Fabara, tomando parte en ases natos, saqueos y toda clase de desmanes. Ingresó voluntar o en las filas rojas. Se gnoras su paradero: Es ca ado con tres hisjos ménores de adad. Sus bienes suman vejntisiete mil pestas;

Resultando: Que en la tramitación del expediente e han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones com-

plementar as;

Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resu'tando de esta s ntencia se hallan claramente comprend dos en los casos b), c), ), k), l) del artículo 4.º de la Ley moncionada, ya que fué afiliado y directivo en partido legal; ce s'gnificó nor su actuación en ellos, contribuvó a fomentar la situación anárquien da España v se onuso con su, huida d manera activa al Movimiento Nacional, y merecen la cal·ficación de graves, nor lo que procede impones al inculpado las sanciones de inhabiticación obsoluto y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1 v 3 del artículo octavo de la repetida' Ley en la cuantía que e expres sará en el fallo, hab da cuenta de su nosición social económica y cargas familiares.

Fallamos: Que debemos condinar y condenamos al expedientado Miguel Albiac Pellisa a las sanciores de inhabilitación abioluta de dezintos y pago de la cantidad de cois mil nesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1559, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pert nentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanim dad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta, Ignacio Ferrando:" (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Miguel Albiac Pelli-a, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, visada y sellada por el señor Presidente, en Zaragoza, a veintsiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José María San Agustín.—V.º B.9: El Presidente, García Santandréu.

### JUZGADO INSTRUCTOR PROVIN-CIAL DE RESPONSABILIDADES PO-LITICAS DE PONTEVEDRA

### Eidcto

Don José Bouzas Martínez, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en el expediente de re ponsabilidad política número 39 de 1959, segu do a Joaquín Baulde Garrido y ocho más, ha recaído sentencia del Tribunal Regional de esta jurisdicción cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor sigu ente:

"Sentenc'a número 193/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo-Sr. Don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: Don Marcial del Río Díaz y Don Alfonso Ozores Saavedra.

En la ciudad de La Coruña, a 25

de mayo de 1940.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente de su competencia, seguido contra Joaquín Baulde Garrido, de 24 años, soltero, albañil, hijo de Joaquín y de Rosario, natural y vecino del Groye.

Fallamos: Que debemos doclarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Joaquín Baulde Garrido, y le imponemos como sanción el pago de cincuenta pesetas debiendo hacerse efectiva con cargo a su caudal hereditario.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nieto.—Marcial del Río Díaz.—Alfoneo Ozores." (Todos

rubr cados).

Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los herederos de Joaquín Baulde Garrido, cuyo domicilio se ignora, y a lo que igualmente, se les hace saber que d'ntro de! término de cinco días, a contar del siguiente en el que aparezca publicado el presente en los periódicos oficiales, pueden interponer recurso de alzada, si les conviniere.

Libro el presente, visado por el scñor Juez, en Pontevedra, a veintrueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Bouzas. V.º B.º: el Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.

### Edicto

Don José Bouzas Martínez, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Pontevedra.

Doy fe: Que en el expediente de responsabilidad polít ca número 29 de 1939, seguido a Manuel Rey Urcera y otros, ha recaído sentencia del Tribunal Regional de esta jurisdicción cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia número 191/940.—Señores del Tribunal: Presidente, Ilmo-Sr. Don Eduardo Martínez Nieto; Vocales: Don Marcial del Río Díaz y Don Alfonso Ozores Saavedra.

Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expedente de su competencia, seguido contra Manuel Rey Urcera, de 27 años, soltero, labrador, hijo de Abelardo y de Ramona, natural y vecino de Fagilde.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política al inculpado Manuel Rey Urcera, y le imponemos, como sanción, al pago de cincuenta pesetas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Eduardo Martínez Nicto.—Marcial del Río Díaz.—Alfonso Ozores." (Todos rubricados).

Y para su publicación en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación a los herederos de Manuel Rey Urcera, cuyos domicilios se ignoran, y a los que, igualmente, se les hace saber que dentro del término de cinco días, a contar del siguiente en el que aparezca publicado el presente en los periódicos oficiales pueden interponer recurso de alzada, si les conviniere.

Llibro el presente, visado por el señor Juez, en Pontevedra, a veintínueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Bouzas. V.º B.º: el Juez Instructor, Gerardo Martínez Díaz.

R P-15.584-15.585

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el luez o Tribunal que se señala, se les cita, llama v emplaza, encárgándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

537

DIAZ GALLARDO, Francisco (a) "Timimi", de 30 años, natural de Ríogordo (Málaga), soltero, jornalero, hijo de Pedro y Natalia, domiciliado últimamente en Málaga, procesado por robo en causa 847 de 1934, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga para constituirse en prisión.

R - 323

538

ROMERO BLANCO o Ronco Banco (Eduardo), de 55 años, casado, hojalatero, natural de León, procesado por robo de dos caballerías, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para ser reducido a prisión.

R-325

539

SANTAMARIA EXPOSITO, Pablo, de 34 años, casado, hojalatero, natural de Burgos, procesado por robo de dos caballerías, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para ser reducido a prisión.

R-326

340

CABRERA CASADO, Cristóbal, de 28 años, soltero, artista de

cine natural de 'Arahal (Sevilla), domiciliado últimamente en Madrid, calle del Amparo, 14, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, para ser reconocidodo por el Médico forense de las lesiones que sufrió el 7 de junio de 1938 al ser atropellado por una camioneta y darle la sanidad si estuviese para ello. R--- 327

541

IGLESIAS EXPOSITO Fermin (a) Marconi, de 31 años, mecánico, domiciliado últimamente en San Julián de los Prados (Oviedo), procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Sarriá, a constituirse en prisión,

R - 327542

TORRES TORRES, Juan Manuel, hijo de Ernesto y María del Carmen, natural de Arucas, provincia de Las Palmas, dom ciliado últimamente en Traspalacio y actualmente en La Habana (Cuba), comparecerá en el término de cuarenta y cinco días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Canarias número 39.

R - 328

543

residente en Las Palmas.

TOLEDO GOMEZ, Miguel, de 28 años, soltero, natural de San Miguel, procesado por desobediencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Las Palmas, para ser reducido a prisión.

R--529

544

HERNANDEZ GONZALEZ, Manuel, de 28 años, hijo de Alberto y de Dolores, soltero, natural y vecino de esta capital, procesado por abusos deshonestos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife, para ser reducido a prisión.

R - 330

545

GARCIA, Pascasio, ACERO natural de Madrid, soltero, empleado, de 21 años, domiciliado últimamente en el Regimiento de Infantería Valencia número 23. procesado por robo, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Santander, para ser reducido a prisión.

R - 331

546

nuel, natural de Orihuela, solte- diez dias ante el Juzgado de Insro, vendedor, de 32 años, domici- trucción número 1 de Santander, liado últimamente en Santander, para ser reducida a prisión. calle de Segismundo Moret, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para reducido a pri- de Santander, soltera, sus labores, sión.

R - 332

547

PORTILLA MANTECON N colás, natural de Puebl., Méjico, soltero, mecánico, de 31 años, hijo de Joaquin y Ceferina, domiciliado últimamente en Santander, Vista Alegre, 13 y en Burgos, procesado por lesiones, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santánder, para ser reducido a prisión.

R - 333

548

ELICEGARAY RUIZ, Cesáreo y Dolores Sánchez Noriega, naturales de Santander y Puente San Miguel (Torrelavega), solteros, jornalero y su casa, de 16 y 38 años, domiciliados últimamente en Santander, procesados pór robo. comparecerán en el término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducidos a prisión.

R - 334

549

GOMEZ GUTIERREZ, Manuel, natural de Santander, soltero, albañil, de 20 años, hijo de Se-

gundo y Luisa, domiciliado últimamente en Santander, San Pedro, 4, 1.º, procesado por lesiones. comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducido a prisión.

R---335

550

SAINZ RUILOBA, Luisa, natural de Santander, casada, sus labores, domiciliada últimamente en Santander, calle Burgos, número 40, buhard lla, procesada por hur-MARTINEZ MATEO, Ma-to, comparecerá en el término de

R - 336

551

CANO RON, Carmen, natural domiciliada últimamente en Santander, Alameda primera, 10 y 12, cuarto, procesada por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducida a prisión.

R - 337

552

GIL RAMIREZ. Consuelo, natural de Santander, soltera, sus labores, de 19 años, domiciliada últimamente en Santander, Cuesta Garmendía, procesada por homicidio frustrado, comparecerá en el término de diez días ante el Juzado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducida a prisión.

R - 338

553

MOLLEDA CASTILLO, Francisco, natural de lugar de Monte, Santander, soltero, mecánico, de 21 años, fugado de los Cuarteles de Loyola de San Sebastián, domiciliado últimamente en dichos Cuarteles como soldado, procesado por muerte por imprudencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander, para ser reducido a prisión.

R-339